

LOS PROCESOS DE REFORMA JUDICIAL EN AMERICA LATINA

Situación de Costa Rica

*Daniel González Álvarez
Francisco Dall'Anese Ruiz*

CONTENIDO

1	Aspectos introductorios	3
2	Funcionamiento de los tribunales	9
2.1	Conformación de la estructura de los tribunales	9
2.1.1	Juzgado contravencional	9
2.1.2	Juzgado penal	10
2.1.3	Tribunal o penal o tribunal de juicio	10
2.1.4	Tribunal de casación penal	10
2.1.5	Sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia	10
2.2	Cantidad de jueces	10
2.3	Aspectos presupuestarios	11
2.4	Creación de nuevos despachos	14
2.5	Apoyo administrativo	15
2.6	Distribución de casos	17
2.7	Delegación de funciones	18
2.8	Organización de las audiencias	18
2.9	Registro de audiencias	19
2.10	Deliberación y sentencia	19
3	Funcionamiento del Ministerio Público	20
3.1	Organización general	20
3.2	Distribución de trabajo	22
3.3	Dirección y supervisión	24
3.4	Registro y custodia	26
3.5	Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema	27
3.5.1	Relación con organismos policiales	27
3.5.2	Relación con órganos de apoyo y otras instituciones (Registro Civil, Servicio Médico Legal, Servicios penitenciarios, etc.)	28
3.5.3	Coordinación con organismos internacionales y extranjeros	29
3.5.4	Relaciones con los poderes políticos	29
3.5.5	Relaciones con la comunidad	30
4	La defensa pública	30
5	La policía judicial	33
6	Prácticas relativas a la transparencia del sistema respecto al público	34
6.1	Transparencia institucional	35

6.2	Transparencia de los procedimientos	39
7	Prácticas relativas a los derechos de los imputados	41
7.1	Defensa técnica	41
7.2	Acceso a los antecedentes de la investigación	42
7.3	Actuaciones durante la investigación	43
7.4	Renuncia de garantías del imputado	45
8	Prácticas relativas al respeto por los derechos de las víctimas	46
9	Medidas cautelares	48
10	Otros temas	50
10.1	Menores de edad	50
10.2	Diversidad cultural	50
10.3	Medidas de seguridad	51
10.4	Control de la ejecución de las penas	51
11	Información general sobre la aplicación del nuevo Código Procesal penal	52
11.1	Labor del Ministerio Público	53
11.2	Labor de los Juzgados penales	55
11.3	Labor de los Tribunales de Juicio	56
11.4	Labor de la Sala de Casación Penal	61
12	Observación de juicios orales (setiembre del 2001)	65
12.1	Información general	65
12.2	Información previa y posterior a los juicios	67
12.2.1	Penas solicitadas, absoluciones y condenas	67
12.2.2	Participación del querellante en el juicio	70
12.2.3	Situación de los imputados	71
12.2.3.a	Género	71
12.2.3.b	Edad	72
12.2.3.c	Profesión u ocupación	72
12.2.3.d	Antecedentes	73
12.2.4	Antecedentes relativos al defensor	74
12.2.4.a	Tipo de defensa	74
12.2.4.b	Tiempo desde designación del defensor y el juicio	74
12.2.4.c	Entrevistas con los imputados	76
12.2.5	Tiempos entre las etapas del proceso	76
12.2.5.a	Juicios terminados	76
12.2.5.b	Juicios no terminados	78
12.2.5.c	Medidas cautelares	79
12.3	Información pendiente de la observación directa de los juicios orales	79
12.3.1	Intervención de los jueces	79
12.3.2	Composición y actitud de la parte acusadora	81
12.3.3	Intervención de los imputados en los juicios	82
12.3.4	Pruebas presentadas en el juicio	83
12.3.5	Lectura de declaraciones anteriores al juicio	85
12.3.6	Incidentes	85
12.3.7	Suspensión de audiencias	88
12.3.8	Duración del debate	88
12.3.9	Publicidad del juicio	91

1.- ASPECTOS INTRODUCTORIOS

El 01/01/1.998 entró en vigencia en CR el nuevo Código Procesal Penal (*C.P.P.*), junto con la Ley de Reorganización Judicial, que es la reforma administrativa más reciente al Poder Judicial y al Ministerio Público. Esta última respondió a la necesidad de modificar los tribunales y la Fiscalía, como consecuencia de la promulgación del nuevo *C.P.P.* El objeto de la reforma fue convertir el juicio oral en la fase más importante del proceso penal, y como consecuencia eliminar el Juzgado de Instrucción, lo que implicó crear una nueva estructura organizacional de los tribunales.

El proceso penal regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1.973, se dividía en dos etapas, una predominantemente inquisitiva y otra predominantemente acusatoria: la instrucción y el juicio respectivamente. La primera de ellas estaba a cargo del Juzgado de Instrucción, que debía recibir la *notitia criminis*, iniciar la investigación, definir la situación jurídica del imputado (sobreseimiento definitivo, auto de procesamiento o auto de falta de mérito) y —a instancia del Ministerio Público— decidir acerca de la elevación a juicio. La segunda etapa estaba en manos de dos clases de tribunal de juicio: (i) el Juzgado Penal, con integración monocrática, tenía a su cargo la celebración del debate oral y público para el conocimiento y decisión de hechos criminales, sancionados con penas que no superaran los tres años de prisión; y (ii) el Tribunal Superior Penal, integrado por tres Jueces, con la función de conocer y decidir en juicio, sobre los hechos calificados como delito cuya pena fuera superior a tres años de prisión, así como las apelaciones interlocutorias contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción.

La impugnación de resoluciones por vía de casación se hacían ante dos tribunales: la Sala III de la Corte Suprema de Justicia, cuando la sentencia era dictada por el Tribunal Superior Penal; y el Tribunal de Casación Penal, cuando la sentencia era dictada por el Juzgado Penal.

Cuadro N° 1
DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES CPP DE 1973

Etapa procesal	Tribunal	Función
Investigación	Juzgado de Instrucción (Integrado por un Juez.)	-Recibir la <i>notitia criminis</i> , iniciar la investigación. -Definir la situación del imputado y —a instancia del Ministerio Público— decidir acerca de la elevación a juicio.
Juicio	Juzgado Penal (Integrado por un Juez.)	-Celebrar el debate oral y público para el conocimiento y decisión de hechos criminales, sancionados con penas que no superaran los tres años de prisión
	Tribunal <i>Superior</i> Penal (Integrado por tres Jueces.)	-Conocer y decidir en juicio, sobre los hechos calificados como delito cuya pena fuera superior a tres años de prisión. -Conocer de las apelaciones interlocutorias contra las resoluciones del Juzgado de Instrucción.
Impugnación	Tribunal <i>Superior</i> de Casación Penal (Integrado por tres Jueces.)	-Conocer de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Juzgado Penal.
	Sala III de la Corte Suprema de Justicia (Integrada por cinco magistrados.)	-Conocer de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Tribunal Superior Penal.

Con el nuevo proceso penal, la investigación pasó a manos del Ministerio Público, se eliminó definitivamente el Juzgado de Instrucción y en su lugar se creó el Juzgado Penal, cuya función es la de Juez de garantías con relación a las actuaciones del Fiscal, así como el conocimiento y decisión en la fase intermedia. Por las razones que se apuntarán posteriormente, se suprimió el viejo Juzgado Penal que era un tribunal unipersonal para el conocimiento de causas cuya pena no superara los tres años de prisión. El Tribunal Superior Penal se convirtió en el Tribunal de Juicio, integrado por una batería de no menos de cuatro Jueces —de acuerdo a la ley— que debe constituirse por un Juez para la celebración del debate en causas cuya pena no exceda de cinco años de prisión, para resolver los procesos abreviados y de extradición y para conocer de las apelaciones contra lo resuelto por el nuevo juzgado penal; y por tres Jueces para juzgar los delitos sancionados con pena de prisión superior a cinco años y cometidos por la prensa.

Con la reforma la impugnación de sentencias prácticamente no sufrió cambios, pues corresponde al Tribunal de Casación Penal conocer de los recursos formulados contra

sentencias del Tribunal de Juicio integrado monocráticamente, en tanto la Sala III de la Corte Suprema de Justicia resuelve las casaciones presentadas contra las sentencias del Tribunal de Juicio con integración colegiada (tres Jueces).

Cuadro N° 2			
DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES CPP DE 1996			
Etapa procesal	Tribunal	Integración	Función
Investigación	Juzgado Penal	Jueces: 1	-Controlar —a petición de parte— las actuaciones del Fiscal en la etapa de investigación y hacer cumplir las garantías constitucionales. -Celebrar la audiencia preliminar en la etapa intermedia y disponer, de ser el caso la apertura a juicio.
Juicio	Tribunal de Juicio	Jueces: 1	-Celebrar el debate en causas cuya pena no exceda de cinco años de prisión. -Resolver los procesos abreviados. -Resolver los procesos de extradición. -Conocer de las apelaciones contra lo resuelto por el nuevo juzgado penal
		Jueces: 3	-Celebrar el debate en causas cuya pena exceda los cinco años de prisión.
Impugnación	Tribunal de Casación Penal	Jueces: 3	-Conocer de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Tribunal de Juicio con integración unipersonal.
	Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia	Magistrados: 5	-Conocer de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias del Tribunal de Juicio con integración colegiada.

El siguiente cuadro comparativo permite visualizar la reforma de la jurisdicción penal:

Cuadro N° 3		
Comparación de etapas procesales en el CPP de 1.973 y CPP de 1.996		
Etapa procesal	Tribunal (CPP 1973)	Tribunal (CPP 1996)
Investigación	Juzgado de Instrucción	Juzgado Penal (como contralor del Ministerio Público)
	Jueces: 1	Jueces: 1
Juicio	-Juzgado Penal	Tribunal de Juicio
	Jueces: 1 -Tribunal <i>Superior</i> Penal Jueces: 3	Jueces: 1 o 3
Impugnación	-Tribunal <i>Superior</i> de	-Tribunal de Casación

	Casación Penal Jueces: 3 -Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia Magistrados: 5	Penal Jueces: 3 -Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia Magistrados: 5
--	---	--

El cambio administrativo ya apuntado, surgido de las necesidades del nuevo proceso penal, replicó en las otras jurisdicciones porque fue necesario modificar la totalidad del escalafón judicial de otras materias; por ello, si bien la reforma de la Ley orgánica del Poder Judicial fue parcial, afectó integralmente la totalidad de los tribunales.

Ahora bien, el cambio fue aprovechado para incluir algunas reformas en el orden administrativo, con la intención de lograr mayor eficiencia en el servicio público de la administración de justicia todo, no sólo en lo penal. Con la finalidad de racionalizar los recursos humanos y materiales del Poder Judicial, se creó la normativa para fundir despachos y servicios; así, p.e., los antiguos Tribunales Superiores Penales se fundieron en un Tribunal de Juicio —en el caso del I Circuito Judicial de San José— con más de treinta Jueces y más de ochenta subalternos, seis Juzgados de Trabajo se convirtieron en uno y se reunió a todo el personal, etc. La intención era sana, en distintos sentidos:

- (i) Cuando el servicio público lo demandaba, debía enviarse un proyecto a la Asamblea Legislativa para crear un despacho, pues así lo establece la Constitución Política, de modo que —normalmente— cuando la ley era aprobada ya se requerían mayores servicios y se imponía el envío de otro proyecto. Esto es, siempre llegaba tarde el nuevo tribunal.
- (ii) Cada tribunal debía contar con su o sus Jueces, su notificador, su citador de testigos, su secretario y auxiliares. De este modo, cuando por alguna razón el notificador p.e. por fuerza mayor no podía brindar sus servicios (incapacidad), el despacho se retrasaba en cuanto a señalamientos y notificación de resoluciones; sin embargo, podría suceder que al mismo tiempo otro notificador de otro despacho estuviera ocioso, pero no se le recargaban las funciones del incapacitado. Así sucedía con el resto de los funcionarios. Por ello se unificaron despachos para que rápidamente un Juez pudiera sustituir a otro —caso de incapacidad, inhibitoria, vacaciones, etc.— y para agilizar el servicio de los auxiliares. Se crearon

oficinas de notificaciones para cada Circuito Judicial, de modo que cada tribunal remite allí los documentos que deben ser notificados a las partes.

Sin embargo, la reforma no fue acompañada de un cambio cultural de los servidores, ni del apoyo material. Esto último no fue por descuido o negligencia de la Corte Suprema, sino por errores en la concepción de los servicios. Por ejemplo, cada Juzgado de Trabajo tenía un mostrador de seis u ocho metros para la atención del público, pero al unificarse seis despachos se dejó un mostrador de esas características, lo que hace que el usuario no pueda ser atendido con la fluidez necesaria. Se produce una desesperación en ambos lados del mostrador (del usuario y del servidor judicial), sin que se logre la optimización del servicio. Igual sucede en materia de tránsito y en contencioso administrativa cuando tramita juicios sumarios. En los últimos meses se ha establecido una jornada vespertina en estas materias, lo que pareciera llevar tranquilidad a los usuarios y de alguna manera lograr mayor eficiencia por parte de los servidores. Amén de lo anterior, la dotación de equipo de cómputo se vio retrasada por impugnaciones a la concesión de la licitación, lo que agravó la situación.

Estas circunstancias han llevado a los abogados, periodistas y a quienes requieren de los servicios del Poder Judicial, a opinar negativamente sobre la reforma del proceso penal. Pero debe aclararse que de haberse dado la reforma sólo en la estructura de tribunales, sin modificar la estructura administrativa de apoyo, no se afrontarían los problemas actuales de retraso y mala atención; a la vez que de haber operado solamente la reforma administrativa sin un nuevo *C.P.P.*, igualmente el colapso se habría dado por las razones apuntadas.

Posiblemente el estado actual de cosas merezca una revisión y un reacomodo, aunque sólo sea a nivel reglamentario, para perfeccionar el sistema que todavía no ha visto la oportunidad de ejecutarse en condiciones óptimas. Por ello es muy difícil juzgar en este momento sobre la eficiencia, pues debe correr un poco el tiempo.

Lo que debe subrayarse, es que no se realizó una reforma con el objeto de fortalecer la independencia de los Jueces, pues gravitó sobre las necesidades del nuevo proceso penal y la eficiencia del servicio público.

Como CR tenía el juicio oral y público desde el Código de Procedimientos Penales de 1.973 —vigente desde 1.975— el mayor impacto de la transición no se esperaba en la etapa de juicio, sino en la fase de investigación, esto es la conversión de los procesos del Juzgado de Instrucción a expedientes de la Fiscalía. Junto con esto y con la reforma

administrativa antes mencionada, se formó un paquete de proyectos de ley, redactados por jueces, fiscales, defensores, magistrados y otros funcionarios, entre los cuales estaban la actual Ley orgánica del Poder Judicial y la Ley orgánica del Ministerio Público, así como también redactaron manuales de clasificación de puestos y funciones, y elaboraron las normas reglamentarias para la entrega material de los expedientes, entre muchas otras funciones.

Sin embargo, el trabajo en el Ministerio Público se ha dificultado con el ingreso masivo de asuntos, y en el caso concreto del Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José, por el incumplimiento de los reglamentos (circulares) se formó un desorden en la administración de expedientes, del que apenas se está saliendo.

Sobre este particular resultan ilustrativas las palabras de la jueza coordinadora del Tribunal del I Circuito Judicial de San José, quien al ser entrevistada afirmó:

«... Creo que no hubo mejoramiento de la gestión del despacho, a partir de la reforma del CPP. En primer lugar la reforma administrativa, con la creación de megadespachos, no ha surtido los efectos esperados; un cambio tan drástico requería concienciar a los jueces y al personal de apoyo, lo que no se hizo. Ello produjo que tanto el personal de apoyo como los jueces se resistieran al cambio y se revelaran también, máxime que el juez perdió todo su poder y el personal de apoyo se siente a la deriva: no tiene a quién acudir porque el poder se dispersó, no saben si hacer caso al juez que no tiene poder o a los administradores impuestos por la Corte Suprema. Se diluyeron las responsabilidades de todos. Se ha afectado la atención al público, la atención y seguimiento de procesos; se ha disminuido la celebración de juicios, porque no hay responsables directos.

«Con el nuevo sistema la investigación se le dio a un MP que no estaba preparado para asumir la tarea, porque era un MP acostumbrado a recibir una denuncia, acusar y desentenderse del proceso. Desconocen los fiscales las técnicas de investigación, las técnicas forenses, no tienen prioridades o no discriminan por la importancia de los casos. No se planificó el trabajo para terminar las causas viejas y se mezclaron con los nuevos procesos, con la desventaja que los nuevos fiscales contratados a partir de la reforma no conocen el CPP derogado —vigente para asuntos viejos— y no tienen experiencia en el nuevo CPP...».

Esta opinión es confirmada por el resto de los operadores del Ministerio Público que fueron entrevistados para realizar esta investigación. Uno de ellos, defensor público, afirmó: «... Con relación al Ministerio Público, hubo un cambio con la reforma de 1.998, lo que significó contratar muchos abogados sin experiencia, lo que le ha costado caro a la institución. Contratar abogados sin experiencia ha incidido en vicios procesales y mal manejo de expedientes lo que ha inflado los números. Considero que en el MP, el crecimiento de expedientes por fiscal imposibilita que los estudien, lo que se evidencia con las posturas que mantienen en los debates, donde la discusión del caso se limita a discusiones de tipo procesal y no de derecho sustantivo. Creo que, a pesar del esfuerzo, no hay adecuada capacitación de los fiscales.

«En relación con la judicatura, considero que los señores jueces no han asumido correctamente el rol que el nuevo proceso penal les impone; persiste una mentalidad inquisidora, lo cual provoca que las normas se interpreten de esa manera. En la etapa preparatoria los jueces de garantías en muchas ocasiones mantienen el rol de juez de instrucción, aprovechando la inexperiencia de muchos fiscales en la etapa intermedia no cumplen su obligación de filtrar los asuntos que verdaderamente tienen que llegar a juicio y creo que en la etapa de juicio los jueces llevan la dirección del debate sustituyendo en muchos casos el papel del fiscal en la constitución de la prueba...»

De momento no es posible suministrar datos del año 2001 sobre el ingreso de causas penales desagregadas por delitos, sin embargo esta información estará disponible dentro de algunos meses al interno del Poder Judicial.

2.- FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES

2.1.- Conformación de la estructura de los tribunales penales

2.1.1.- Juzgado Contravencional: Dedicado a la materia de faltas y contravenciones, se integra con un Juez al que compete conocer del proceso contravencional en todas sus fases. La Sentencia que dicte es apelable ante el Juez de la Etapa Intermedia (Juzgado Penal).

2.1.2.- Juzgado Penal: Hay en todo el territorio nacional, y se dedica a la fase preparatoria y a la intermedia. Cuando hay varios jueces en un mismo Juzgado, como ocurre en la gran mayoría de los casos en todo el país, deben intervenir en fases distintas en un mismo asunto.

2.1.3.- Tribunal Penal o Tribunal de Juicio: Existe uno en cada uno de los 11 Circuitos Judiciales del país. Está dedicado a conocer de las apelaciones en los casos que correspondan en las fases preparatoria e intermedia; y a la labor de juicios. Se integran con tres Jueces cuando el delito está sancionado con más de cinco años de prisión, y con uno cuando la pena es menor de cinco años.

2.1.4.- Tribunal de Casación Penal: Dedicado a conocer la casación en los asuntos cuyas penas —previstas en la ley para el delito de que se trate— sean menores de cinco años, en los procesos abreviados por delitos sancionados con cualquier clase de pena y en asuntos resueltos por el Tribunal de Juicio cuando se ha integrado sólo con un Juez. Tiene su sede en el II Circuito Judicial de San José, está integrado por ocho jueces y se constituyen en Tribunal para resolver los asuntos con tres jueces.

2.1.5.- Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Conformada por cinco Magistrados con jurisdicción en todo el país, para conocer de la casación en los asuntos con pena mayor a cinco años de prisión.

2.2.- Cantidad de jueces

El siguiente cuadro informa de la cantidad de tribunales penales (contravencionales, penales, de juicio y de casación), así como el número de jueces, tanto a nivel nacional como en el I Circuito Judicial de San José donde se realizó la investigación. De acuerdo a estos datos, obtenidos del Departamento de Planificación del Poder Judicial, se evidencia que el ámbito de competencia territorial observado (I Circuito Judicial de San José), concentra el 16.2% de los tribunales de la materia penal del país, así como el 24.1% de los jueces. La información se refiere a la materia penal, que puede confrontarse con el dato de población del país en el año 2.001, estimado por el Centro Centroamericano de Población de la

Universidad de Costa Rica en 4.029.955 habitantes, de los cuales 2.029.969 son de sexo masculino y 1.999.986 corresponden al sexo femenino¹.

Cuadro N° 4				
Cantidad de jueces y tribunales				
Año 2.001				
	Datos nacionales		I Circuito Judicial de S.J.	
Tribunal	Tribs.	jueces	Tribunal	# de jueces
Sala III C.S.J.	1	5		
Tribunal de Casación	1	8		
Tribunal de Juicio	11	112	1	28
Juzgado Penal	30	68	5	19
Juzg. Contravencional	74	85	13	14
Total	117	278	19	67
%	100%	100%	16.2%	24.1%

Fuente: Departamento de Planificación, Poder Judicial

2.3.- Aspectos presupuestarios

La reforma de 1.996, vigente a partir de 1.998, implicó una inversión presupuestaria muy representativa. El presupuesto del Poder Judicial en 1997 era de ¢21.930.933.440 (equivalente a USA\$ 93.661.898,09 tomando el tipo de cambio a julio de ese año), esto es casi ¢22.000.000.000,00, mientras el gasto de 1.998 fue de ¢28.932.350.894 (equivalente a USA\$ 112.041.013,41 tomando el tipo de cambio a julio de ese año), es decir casi ¢29.000.000.000,00, con lo que se refleja una diferencia de ¢7.000.000.000 con respecto a 1997, que en dólares USA equivalen a \$18.379.115,32. Este incremento se refiere a todo el Poder Judicial, porque —como se indicó— la reforma penal afectó a las otras jurisdicciones.²

Cuadro N. 5			
Presupuesto del Poder Judicial			
Año	Colones	Dólares	Incremento
1997	21.930.933.440	93.661.898,09	
1998	28.932.350.894	112.041.013,41	\$18.379.115,32

Fuente: Depto. Planificación, Poder Judicial

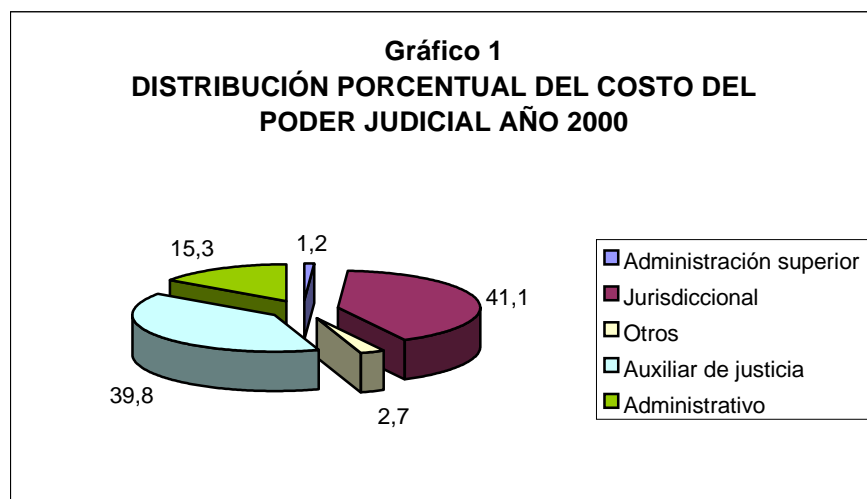
¹ Este dato estimado por el Centro de Población de la U.C.R., contrasta con el estimado por la Sección de estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial, según se verá en el Cuadro N° 14. En todo caso se aclara que no hay cifras de población oficiales.

También resulta de interés observar la distribución interna del presupuesto del Poder Judicial costarricense, máxime si tomamos en cuenta que dentro del mismo se encuentran la Policía Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública, y la Dirección de Notariado, órganos que en la mayoría de los países se ubican fuera del sector judicial. Por esa razón debe establecerse el monto real que se dedica a las labores jurisdiccionales en sentido estricto.

CUADRO N. 6						
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO JUDICIAL SEGÚN AMBITO						
AÑO 2.000						
Título	Total recurso humano	Total %	Total gastos var.	Total %	Total general	Total %
Administración superior (1)	376.976.196	1.2%	62.609.398	1.1%	439.585.594	1.2%
Jurisdiccional (2)	13.611.987.020	41.0%	2.058.167.177	36.3%	15.670.154.197	41.1%
Administrativo (3)	4.652.424.423	14.3%	1.163.860.200	20.5%	5.816.284.623	15.3%
Auxiliar de justicia	12.963.763.875	39.9%	2.198.520.187	38.8%	15.162.284.062	39.8%
<i>Ministerio Público</i>	3.826.101.930	29.5%	486.020.826	22.1%	4.312.122.756	28.4%
<i>Defensa Pública</i>	2.440.944.597	18.8%	253.867.065	11.5%	2.694.811.662	17.8%
<i>O.I.J.</i>	6.374.520.417	49.2%	1.406.702.682	64.0%	7.781.223.099	51.3%
<i>Centro doc. Jurisprud.</i>	90.263.843	0.7%	11.041.227	0.5%	101.305.070	0.7%
<i>Escuela Judicial</i>	231.933.088	1.8%	40.888.386	1.9%	272.821.474	1.8%
Otros	768.035.945	2.4%	173.336.678	3.1%	941.372.623	2.5%
<i>Dpto. Trab.Soc y Psicol.</i>	249.170.731	32.4%	29.170.809	16.8%	278.341.540	29.6%
<i>Unidad de localización</i>	418.963.381	54.5%	118.416.291	68.3%	537.379.672	57.1%
<i>Of. Ctrl. notificaciones</i>	99.901.833	13.0%	25.749.578	14.9%	125.651.411	13.3%
Dir.Gral. Notariado	77.883.597	0.2%	12.147.969	0.2%	90.031.566	0.2%
Costo total	32.451.071.056	100%	5.668.641.609	100%	38.119.712.665	100%

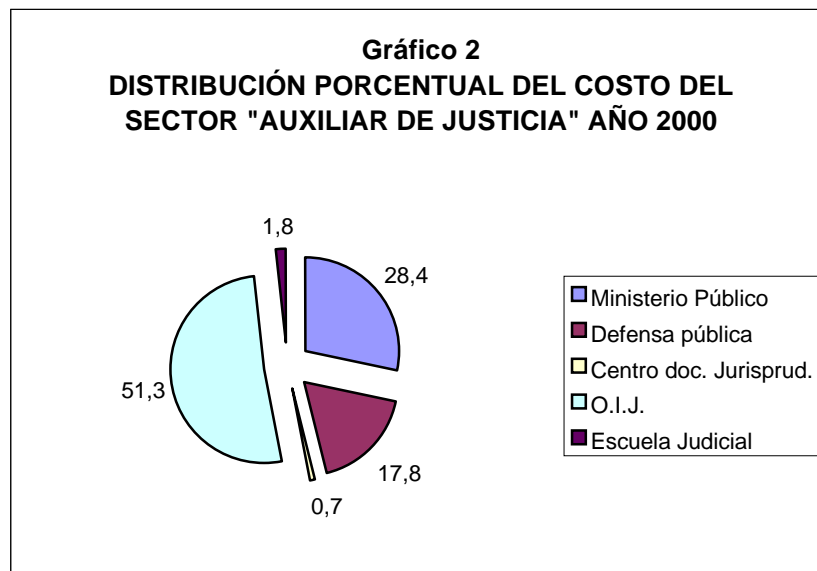
- (1) Este título está compuesto por la Presidencia de la Corte, Consejo Superior y Secretaría de la Corte.
- (2) El ámbito jurisdiccional está conformado por las Salas I, II, III y IV, Tribunales, Juzgados, Tribunal Disciplinario Notarial y Juzgado Notarial. Se incluyen además las plazas de Juez Supernumerario 1 y 2 adscritas a la Presidencia, así como las de Auxiliar Supernumerario 1 y 2 adscritas a la Sección de Asesoría Legal de la dirección Ejecutiva y a las Unidades Administrativas Regionales de Cartago, Heredia y I Circuito Judicial Zona Atlántica.
- (3) El ámbito administrativo lo conforman la Inspección Judicial, Auditoría, Departamento de Planificación, Departamento de Información y Relaciones Públicas, Departamento de Personal, Dirección ejecutiva (Dpto. de Informática, Archivo y Registro Judicial, Departamento Financiero Contable, Departamento de Proveeduría, Departamento de Servicios Generales, Departamento de Seguridad, Departamento de Publicaciones e Impresos y Biblioteca Judicial, así como Unidades y Sub-unidades Administrativas Regionales de todo el país.

Este cuadro refleja en forma clara que en nuestro país el 40% del presupuesto asignado al Poder Judicial se dedica al denominado sector Auxiliar de Justicia (M.P., Defensa, Policía, Escuela Judicial y Digesto), mientras que sólo el 41% se dedica al sector jurisdiccional, lo que nos permite afirmar en términos muy generales que el verdadero porcentaje asignado a la justicia (en sentido estricto) corresponde a un 3 por ciento del presupuesto nacional. Para una mejor comprensión, obsérvense los gráficos siguientes:



Dentro del sector “Auxiliar de Justicia” quien demanda un mayor presupuesto lo constituye la Policía Judicial, a quien se le asigna un poco más de la mitad de todos los recursos disponibles para ese sector, mientras el presupuesto asignado al Ministerio Público apenas llega al 28.4%, y a la Defensa Pública el 17.8%, según se aprecia en el gráfico siguiente:

² Información suministrada por el Departamento de Planificación del Poder Judicial.



2.4.- Creación de nuevos Despachos

En lo que respecta a la judicatura no fue necesario crear nuevos tribunales para la implementación de la reforma. Si bien se crearon algunas plazas más, fueron las que ordinariamente había que crear al aumentar el volumen de casos entrados, y en algunos lugares se abrieron más plazas de jueces, con carácter de interinos, para atender el trabajo acumulado y los asuntos pendientes del sistema anterior.

La reforma fue acompañada de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que pretendía mejorar la gestión administrativa de los tribunales. Sin embargo, la opinión de los operadores del sistema permite concluir —después del contacto exploratorio realizado para esta investigación— que no hay resultados positivos.

Al respecto debe señalarse que se conformaron lo que popularmente se conoce como “*megadespachos*”, que consisten en grandes concentraciones de jueces y personal asistente de una sola materia asignado y centralizado en un mismo Despacho. En cada Circuito Judicial se unificaron todos los tribunales de juicio de la materia penal en uno solo, con una secretaría para todos los jueces. Lo mismo ocurrió para los juzgados de la Etapa Preparatoria e Intermedia.

Como se dijo, la implementación de la reforma, al interno del Poder Judicial estuvo a cargo de una Comisión integrada por jueces, fiscales, defensores públicos, magistrados, estadísticos, administradores, etc. La Escuela Judicial realizó gran cantidad de cursos, así como el Colegio de Abogados y otras entidades, para todos los operadores del sistema. Se programaron las actividades del Ministerio Público y de la Policía Judicial; el funcionamiento y la organización de los Despachos; así como también fueron reacondicionados los espacios físicos. Recordemos que en CR funciona el juicio oral desde 1975, de manera que para la implementación de la reforma de 1998 no fue necesario crear nuevas salas de juicio.

En lo que respecta al Ministerio Público y la Defensa, la situación si fue distinta, pues con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal fue necesario inyectarle al Ministerio Público una gran cantidad de personal, tanto profesional como administrativo, al extremo de que fue prácticamente duplicado, así como también fue necesario crear nuevas plazas de profesionales para la Defensa Pública.

2.5.- Apoyo administrativo:

El Sector Administrativo del Poder Judicial es muy grande, comprende diversos aspectos, tanto a nivel Nacional como Regional: Departamento de Planificación; Dirección Ejecutiva (proveeduría, transportes, servicios generales, administración, etc.); Departamento de Personal; Departamento Financiero Contable; Informática; Relaciones Públicas; Seguridad; Jurisprudencia; Medicina Legal; Laboratorios; etc.

En la práctica su labor tiende a facilitar la función de los tribunales en muchos aspectos, como el manejo de asuntos, la distribución de las cargas de trabajo, la utilización de los recursos, la comunicación, etc.

En cada Tribunal existe personal auxiliar, técnicos judiciales que coadyuvan en las tareas administrativas. Para cada Circuito Judicial existe además personal administrativo especializado (universitario en administración), para asistencia de los Despachos del lugar. Algunos Despachos Judiciales excesivamente grandes tienen personal administrativo especializado interno. Los Tribunales de Juicio tienen además “jueces tramitadores”, que son abogados encargados de la tarea administrativa, manejo del personal de apoyo, tramitación de los expedientes antes del juicio, resolver cuestiones interlocutorias, etc.

Existe un Departamento de Informática, con gran cantidad de profesionales en ese campo distribuidos en varias Secciones como Programación, Comunicación, Mantenimiento, etc. Todos los despachos del país tienen computadoras. Existe una red interna (La Intranet Judicial) que a esta fecha sólo comprende los Despachos de San José y Goicoechea, y se trabaja para incluir en el 2002 algunos circuitos judiciales de las provincias más cercanas, hasta llegar a tener todos los Despachos del país conectados. La Intranet tiene diversos servicios, tales como correo, acceso a Internet, acceso a la jurisprudencia debidamente clasificada, acceso a todas las leyes clasificadas, etc.

Recientemente se ha instaurado un sistema informático de gestión, con la finalidad de pasar al expediente ciento por ciento digital.

Algunos Despachos de San José tienen comunicación con los Registros Públicos por medio de una red estatal. Los que se encuentran en la red utilizan el correo electrónico, el resto utiliza el teléfono y el servicio de correo escrito interno. Casi todos los circuitos cuentan con oficina para el envío y recepción de fax, aunque la aspiración en un futuro es contar con un aparato en cada tribunal, fiscalía y oficina de la defensa pública en todo el país.

La comunicación con el Ministerio Público y la Defensa se hace por el correo electrónico interno y correo escrito interno. Con los demás órganos del Estado se utiliza el servicio de correos. Sin embargo existen casos especiales de comunicación electrónica de algunos tribunales con determinados usuarios públicos como la Procuraduría General y la Banca estatal. Algunos abogados y partes de los procesos reciben las comunicaciones vía fax. Igualmente, los fiscales, defensores públicos y privados, pueden gestionar vía fax (art. 6.bis de la Ley orgánica del poder judicial) sus recursos y peticiones, siempre que dentro de los tres días posteriores hagan llegar el documento original al tribunal.

En lo que interesa a las notificaciones, debe señalarse que en los Despachos de San José existen Oficinas centralizadas de notificación (OCN) lo cual se ha extendido a otros circuitos del país. Para las citaciones hay una Oficina administrativa central dedicada a las citaciones y al traslado de reos. En circuitos de provincia esta labor también está centralizada.

2.6) Distribución de casos:

Como los despachos penales están centralizados, la distribución de casos es una labor interna del tribunal, según un rol de turnos, tomando en cuenta la carga de trabajo de cada uno. En ningún lugar del país existen dos Despachos de la misma materia que estén separados.

En teoría, cada Tribunal elabora su propia agenda. Los Jueces van indicando al personal administrativo la fecha de los señalamientos, para que se vayan consignando en la Agenda, según la disponibilidad de su trabajo, dándosele prioridad a los reos presos. En el primer circuito judicial de San José hay un Tribunal de Juicio compuesto, al mes de la presente investigación (septiembre del 2001) por veintisiete jueces de juicio y una jueza coordinadora (diez grupos de tres y la coordinadora); además hay una oficina descentralizada en el cantón de Desamparados al Sur de la ciudad, con tres jueces. De los nueve grupos de San José, uno se dedica a resolver recursos de apelación y el resto a juicios unipersonales y/o colegiados. En Desamparados los jueces atienden indistintamente todas las funciones. Según datos suministrados por ese Tribunal, a ese mismo mes de septiembre habían 1200 asuntos en trámite en la oficina central, lo que da un promedio de 45 asuntos por juez; mientras que en Desamparados, habrían 200 asuntos. Por riguroso turno, se distribuyen procesos abreviados, querellas privadas, querellas convertidas, asuntos complejos, ordinarios unipersonales y ordinarios colegiados, y extradiciones. Los dos últimos años se estuvo descongestionando el circulante de asuntos viejos, algunos con muchos años en espera de juicio. Como excepción se resolvieron asuntos con reo preso aunque fueran del nuevo proceso. En opinión de los jueces del Tribunal de Juicio de San José, a enero del año 2003 esperan estar totalmente al día en la programación de los juicios conforme al nuevo Código. Además de lo dicho, la sede central tiene tres Jueces de Trámite. Uno es el de la etapa de trámite propiamente dicha, el otro es el Juez de Trámite de la etapa de juicio y el tercero es de la etapa de ejecución. Cada uno tiene funciones específicas de acuerdo a la etapa de avance del expediente, a la vez de contar con un personal de apoyo en número de nueve a doce por etapa.

De lo anterior se desprende la necesidad de modificar la organización administrativa interna para lograr una mejora en la eficacia y la eficiencia del servicio.

2.7) Delegación de funciones:

No hay delegación de funciones en los tribunales del país. Podría ser que en la práctica, en casos muy aislados, empleados subalternos preparen proyectos de resolución para los jueces, pero —a excepción de lo que se indicará para la Sala III de la Corte Suprema— eso no está regulado y sería un apoyo al juzgador, quien en última instancia es el responsable del contenido de las resoluciones. Los Jueces Tramitadores (atienden aspectos procesales muy simples en la tramitación del proceso) dictan algunas providencias o autos de mero trámite.

En la Sala III de la Corte Suprema, no así en el Tribunal de Casación Penal, los magistrados son auxiliados por abogados asistentes, que devengan un salario de juez, que les preparan estudios y proyectos. Estos documentos deben ser estudiados y avalados por un magistrado responsable que, de acogerlo, lo presenta a los otros compañeros, y colectivamente se emite la decisión judicial.

2.8) Organización de las audiencias:

Amén de lo indicado para las audiencias del Tribunal de Juicio (*supra*), debe señalarse que las audiencias de la etapa preparatoria e intermedia asignadas a los Juzgados Penales se realizan según la disponibilidad de tiempo en la Agenda, pero se dejan espacios libres para incluir y programar las audiencias urgentes, en especial cuando existe reo preso.

Como consecuencia de la creación en el Ministerio Público de la “Fiscalía de Trámite Rápido”, el Juzgado Penal también dispuso de Jueces dedicados a atender inmediatamente esos asuntos, para tramitarlos con rapidez.

Tal como lo refleja el Cuadro N° 4, de 179 juicios señalados para el mes de septiembre de 2.001, el Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José realizó completos 54 únicamente; quedaron 17 iniciados que concluirían en octubre de 2.001; se dieron 18 rebeldías; 37 concluyeron por alternativas al proceso. Otros asuntos no se realizaron por problemas con la citación y notificación a las partes, esto es, obstáculos de orden administrativo.

Se puede afirmar que en CR más del 50% de las audiencias programadas no se realizan. Existen diversas causas, pero entre las más importantes está el que no todas las personas que deben concurrir se pueden localizar, o habiendo sido localizadas no asisten, lo que obliga a suspender la audiencia (el imputado, la víctima, testigos relevantes).

Según se desprende de las entrevistas con los jueces, fiscales y defensores, el sistema de localización y presentación de personas a los Tribunales es muy deficiente. Es muy escasa, o casi nula, la colaboración de la Policía Administrativa pues estiman que eso debe atenderlo el Poder Judicial. Sobre esto último, la coordinadora del Tribunal aseveró: «... *hay problemas con las oficinas centralizadas de notificaciones y citaciones, que en muchos casos no responden los oficios, por lo que llegado el momento del debate se ignora si hubo citación, por lo que muchas veces no puede iniciarse el juicio y tampoco decretar la rebeldía...*». Claramente se observan las deficiencias de la administración incidiendo en el retardo de justicia.

2.9) Registro de las audiencias:

El registro de los juicios orales se hace a través del auxiliar que levanta un acta lacónica sobre las actuaciones; el Juez o Tribunal por su parte debe resumir en sentencia el contenido esencial de todas las deposiciones orales (testigos y peritos). Finalmente se lleva también un registro de voz en casetes, que deben conservarse hasta que la sentencia adquiera firmeza, y deben remitirse junto con el expediente si se formula recurso de casación. Sin embargo, en la práctica la grabación no es muy útil, pues se utilizan equipos deficientes y no se suplen las cintas magnetofónicas en buen estado.

2.10)- Deliberación y sentencia

Inmediatamente que termina el juicio, el tribunal pasa a deliberar en sesión secreta, que en general se ha caracterizado por hacerse durante un tiempo muy corto, según se verá; sin embargo, la ley prevé un tiempo máximo de dos días para la deliberación.

Tomada la decisión, el juez o los jueces vuelven a la Sala de Audiencias y notifican la parte dispositiva del fallo, acompañada de una breve explicación de los motivos, que después tendrán que plasmarse en la sentencia integralmente redactada. Esta se notifica

dentro de los cinco días siguientes a la lectura de la parte dispositiva. En general estos plazos se cumplen.

La superación del plazo de deliberación da lugar a la repetición del juicio en su totalidad, y la superación del plazo para la lectura integral a la nulidad del fallo y el reenvío a nuevo juicio. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, caso de haberse incumplido los términos por falta imputable al juez o a los jueces.

3.- FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.1) Organización general

El Ministerio Público está dirigido por el Fiscal General y el Fiscal General Adjunto, y está subdividido en Fiscalías Adjuntas dedicadas a ciertas áreas o adscritas a cada Circuito Judicial.

En el país existen 11 Circuitos Judiciales, y en cada uno de ellos existe un Fiscal Adjunto que dirige las oficinas del Ministerio Público del lugar.

Cada Fiscalía Adjunta está compuesta a su vez por Fiscales y Fiscales Auxiliares que tienen a su cargo la Investigación Preparatoria, ejercer la acción penal y representar al Ministerio Público en los juicios orales.

Con sede en San José pero con una competencia especial en todo el país, la cual coordinan con los fiscales de la zona, existen Fiscalías Especializadas en diversas materias: narcotráfico, delitos ecológicos, delitos sexuales, penal juvenil, violencia doméstica, delitos económicos, delitos varios, robo de vehículos, estafas, delitos fiscales, entre otros.

En San José y en algunas otras fiscalías regionales existe una Fiscalía de Trámite Rápido, que se encarga de llevar adelante la acusación en asuntos que no requieren de mayor investigación, en especial los delitos cometidos en flagrancia, independientemente de su gravedad, para darle un trámite acelerado.

La Ley Orgánica del Ministerio Público autoriza también la creación transitoria o temporal de Fiscalías para atender un grupo de casos o un solo caso, o para adscribirla a un determinado lugar, cuando así lo requiera el combate de la criminalidad, o la atención de los asuntos. Estas ya se han creado para asumir con mayor eficiencia el trabajo y reforzar las labores de los fiscales ordinarios. La atención de todas las funciones del MP,

corresponde a 254 fiscales a nivel nacional, de los cuales 110 se concentran en el I Circuito Judicial de San José.

En lo que hace a la gestión administrativa del Ministerio Público, debe indicarse que existen graves problemas de funcionamiento, no obstante que fue necesario casi duplicar la cantidad de fiscales y aumentar el personal de apoyo con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal. .

En primer término mantiene una gran acumulación de asuntos que fueron heredados del sistema anterior, cuando la Policía Judicial era la encargada de la investigación. En opinión de algunos de los entrevistados para esta investigación ha hecho falta liderazgo y mayor presencia del Fiscal General en cada una de las instancias, así como también de los Fiscales Adjuntos.

Uno de los fiscales entrevistados opinó:

«... En primer término se distribuye el trabajo por unidades especializadas, en los circuitos de San José. Hay un desbalance en la distribución del trabajo por fiscal, pues hay casos en que algunos tienen 200 asuntos, mientras otros tienen 700, 800 o 1.000 asuntos. Esto no tiene un correctivo todavía.

«Hay sitios donde los auxiliares del fiscal son insuficientes, mientras en otros lugares cada fiscal tiene su auxiliar. Al compartir los servicios de un auxiliar, hay casos en que este debe asistir en 1.500 asuntos. Aparte de ello le corresponde la atención del público en el mostrador.

«Las agendas están saturadas por la cantidad de juicios y audiencias preliminares que debe atender cada fiscal. Estos compromisos de orden profesional impiden dedicar tiempo a asuntos que están bajo investigación, que por consecuencia se van acumulando...»

Paralelamente todavía muchos fiscales son interinos, lo cual también ha constituido un factor de desestímulo.

Finalmente, el más grave problema del Ministerio Público es el haber convertido la investigación preparatoria en una cantidad de actividades rituales casi o tal vez más formales que la anterior instrucción formal del Juez de Instrucción. Ello ha provocado un grave atascamiento de asuntos pendientes, produciendo mucha insatisfacción del público y algunas prescripciones. Sobre este aspecto el problema es más grave de lo que aparenta,

puesto que a nivel oficial en el seno del Ministerio Público se afirma que han desformalizado la investigación, que todas las actividades de indagación que realizan son absolutamente necesarias, y que los atrasos se deben principalmente a la cantidad de comunicaciones y notificaciones que deben realizar a las partes, pues ahora son más, y también a la excesiva carga de trabajo que tiene cada uno de los fiscales. También los fiscales aducen, creemos que con bastante razón, que otro factor que ha incidido en la formalización de las investigaciones, lo ha sido el criterio formalista de los jueces de las etapas preparatoria e intermedia, encargados de controlar la labor del fiscal, pues exigen investigaciones exhaustivas, el recibimiento formal de los testigos, y una transcripción escrita casi literal de las indagaciones, tanto para resolver sobre las medidas cautelares, cuanto para decidir acerca de si un asunto debe abrirse a juicio. Se afirma en este sentido que los jueces penales han inventado causales de nulidad, y devuelven, sin justificación, los expedientes a los fiscales, antes de pronunciarse sobre una concreta solicitud fiscal, con el fin de que se completen los procedimientos que en su criterio faltan por realizar.

3.2) Distribución de Trabajo:

El Trabajo es distribuido a las fiscalías especializadas, según la materia y el territorio, o a la de trámite rápido.

No hay criterios de carga máxima oficialmente establecidos, pero conforme a la experiencia el Departamento de Planificación utilizó diversos criterios para establecerlo, cuando ello es necesario para determinar la necesidad de más personal, tomando en cuenta varios factores, tales como naturaleza de los asuntos, complejidad, cantidad, aspectos demográficos y territoriales, comunicación, asistencia, capacidad de trabajo de fiscales en general, comparaciones con situaciones similares, etc.

La gran cantidad de casos por atender desespera al personal del Ministerio Público, quienes solamente terminan el trabajo muchas veces sin importar los resultados. En una de las entrevistas opinó un fiscal: «... *No se supervisa la calidad ni la prioridad del trabajo, sino los números y la cuota de trabajo de cada fiscal. Cuando se trató de formular acusaciones para que no se prescribieran las causas, en detrimento de las desestimaciones y otros aspectos de más rápido trámite, se sintió la oposición del Fiscal Adjunto que*

prefería la reducción rápida del volumen circulante, pues en su criterio importa “sacar” los expedientes, sin importar cómo...»

En cuanto a la iniciación de los procesos, a partir de la denuncia, normalmente el primer examen lo realiza el Fiscal Auxiliar, quien conforme a las directrices que haya recibido en la Fiscalía Adjunta donde labore, toma las decisiones que correspondan. En algunos casos, dependiendo de lo que vaya a decidir, requiere autorizaciones expresas para proceder, en especial cuando opta por un mecanismo alterno en casos en que debió acusar. Para determinar si son de trámite rápido o requieren de una investigación más profunda, así como también para determinar cuál será la posición del Ministerio Público en el asunto, se realiza el examen inicial de la denuncia. Sin embargo, los fiscales, jueces y defensores entrevistados coincidieron en que en el Ministerio Público no hay una política nacional ni criterios uniformes sobre el examen y la valoración de las denuncias, pues cada fiscal adjunto del circuito toma las políticas concretas con relación a los criterios de oportunidad, por lo que las directrices son locales y no nacionales. La selección de los casos responde a una política local.

La investigación reflejó que no toda denuncia por delito se tramita. Es posible el archivo fiscal cuando no se ha determinado la identidad del sujeto activo del hecho; también puede solicitarse la desestimación al Juez cuando el hecho no constituya delito, no lo cometió el imputado, o no se pueda proceder.

También son posibles de aplicar los mecanismos alternos. En primer término el principio de oportunidad, la conciliación, la reparación integral del daño, la suspensión del proceso a prueba y el proceso abreviado. Algunas causas no pueden continuar por la rebeldía de los imputados.

Cuadro N° 7						
Medidas alternativas, año 2.000						
Ámbito	Total	Susp. pba.	Conciliac	Sob. Provi.	Rebeldía	Otros
Nacional	6147	1089	26	1127	1590	148
I Circ. S.J.	2464	303	10	661	723	119

Los datos anteriores corresponden a las estadísticas de los tribunales, que reflejan el resultado de las gestiones del Ministerio Público. Puede agregarse, con fundamento en el anexo denominado “Resols. alternativas al proceso” (Entrada neta a Fiscalía), que en el

mismo año 2.000, la entrada neta de asuntos al MP fue de 93824 asuntos, de los cuales 30683 correspondieron al I Circuito Judicial de San José. En dicho anexo se encuentran las cifras de asuntos desagregados por delito.

En apoyo a su trabajo, los Fiscales de los Circuitos Judiciales de San José tienen acceso a una red de información que les permite comunicarse con la biblioteca judicial, con el Centro de Información Jurisprudencial, con el Registro Judicial, con algunos Registros Públicos, y con algunos Despachos Judiciales. Pero esto no es en todo el país, sino en dos de los once circuitos judiciales, por lo que se benefician dos de las Fiscalías Adjuntas territoriales, así como las Fiscalías Adjuntas por materia (narcotráfico, ecológicas, económica, etc.) que tienen su asiento en el I Circuito Judicial de San José.

En lo que interesa al trámite, conforme señalamos, se encuentran el de asuntos de trámite rápido, que se aplica a los delitos cometidos en flagrancia, y en general a todos aquellos en los cuales ya hay un posible autor bien definido y existen suficientes elementos de prueba para acusar, o cuando resulte claro que no fue el imputado quien realizó el hecho.

Los restantes asuntos se clasifican para asignarlos a algunas de las fiscalías especializadas: narcotráfico, menores, delitos ecológicos, económicos, estafas, violencia doméstica, delitos varios, robo de vehículos, etc.

En consecuencia, en la Fiscalía del Primer Circuito Judicial los casos se asignan entre las distintas fiscalías especializadas, según la naturaleza del delito, salvo que se trate de un asunto calificado de “trámite rápido” en cuyo caso se le asigna a la fiscalía encargada de ellos. Una vez asignada la causa a una fiscalía especializada, ésta a su vez la distribuye por turno riguroso entre los distintos fiscales que la componen.

En cuanto a la política de seguridad, en CR el Ministerio Público ha realizado una gran cantidad de actividades públicas con el fin de definir una concreta estrategia de persecución penal. Sin embargo no ha logrado generar reglas generales orgánicas.

3.3) Dirección y supervisión:

Existen dos tipos de controles internos y dos tipos de controles externos. Dentro de los controles internos debe destacarse, en primer término, el ejercido por los superiores jerárquicos del Fiscal, pues su organización es totalmente jerárquica o piramidal. El Fiscal

controla un grupo de Fiscales Auxiliares, y el Fiscal Adjunto al grupo de Fiscales. A su vez el Fiscal General debe supervisar el trabajo de los Fiscales Adjuntos.

En segundo lugar, siempre de carácter interno existe una Fiscalía de Capacitación y Supervisión dedicada en forma permanente y sistemática a la labor de supervisión y capacitación de los funcionarios del Ministerio Público. Junto a esta existe también la “Inspección Fiscal” que tramita las quejas disciplinarias internas, con el fin de que el Fiscal General resuelva sobre la aplicación del Régimen Disciplinario.

Desde el punto de vista externo debemos señalar, en primer término, el control ejercido por el Tribunal de la Inspección Judicial, que constituye toda una estructura con funcionarios en todo el país, incluso hasta con investigadores y una gran cantidad de abogados, dedicados en forma permanente a tramitar los procesos disciplinarios que de oficio o a gestión de parte se levanten contra cualquier funcionario judicial, incluidos los fiscales del Ministerio Público, por acciones que puedan alcanzar sanciones de más de diez días de suspensión.

Para el trámite de las quejas existe un procedimiento regulado por ley, incluso se puede solicitar un defensor público para que asesore al funcionario judicial no obstante ser abogado, y de hecho la defensa pública tiene asignados dos abogados en forma permanente en esa labor. Las resoluciones finales las adopta el Tribunal de la Inspección Judicial conformado por tres abogados, por lo general ex-jueces dedicados a esa labor. Las resoluciones son apelables ante el Consejo Superior del Poder Judicial.

En segundo lugar debemos mencionar como control externo el que ejerce la Corte Plena, cuando se trata de “graves errores de procedimiento” cometidos por el Fiscal, la cual siguiendo también un debido proceso puede sancionar disciplinariamente a los fiscales.

Esta última potestad ha sido señalada como atentatoria de la independencia judicial, aunque la Corte Plena ha ejercido con mucha cautela esas funciones.

En cuanto a la calidad del trabajo se refiere, se evidencia falta de supervisión interna. Uno de los fiscales entrevistados opinó: «... *Los jueces devuelven muchos asuntos en vez de sanearlos como corresponde, con lo que la carga de trabajo aumenta. Estas devoluciones son un indicador de la falta de supervisión interna del trabajo en el Ministerio Público, en cuanto a calidad se refiere...*». Aunque la devolución por parte de los jueces es ilegal, porque no puede retrotraerse el proceso a etapas precluidas bajo la

excusa de sanear defectos, es clara evidencia de los errores internos del MP que contribuyen a incrementar el atraso, aunque también es un indicador de la mentalidad inquisitiva de los jueces.

Tal como se indicó, no hay estudios completos que determinen el volumen de trabajo que puede atender un fiscal, pues ocurre una situación similar con la carga de trabajo de un juez, ya que el Departamento de Planificación del Poder Judicial realiza estudios específicos para establecer cuándo se requiere aumentar el número de fiscales en determinado lugar, tomando en cuenta diversos factores, tales como flujo de casos, naturaleza de los mismos, soluciones en casos similares, etc. Muchas veces estos aspectos no trascienden la propia oficina, y por lo general surgen cuando existen irregularidades como atrasos injustificados.

Existe la Asociación de Fiscales, cuyos miembros son Fiscales y ex-fiscales del Ministerio Público. Los miembros del MP, sin embargo, pueden estar afiliados a otras asociaciones como la ANEJUD (Asociación Nacional de Empleados Judiciales) y a la Asociación de Profesionales en Derecho del Poder Judicial. A este momento la Asociación de Fiscales ha planteado el tema de la separación del Ministerio Público del Poder Judicial, lucha que ellos denominan como dedicada a la “independencia del Ministerio Público”, como si no lo fuera. La queja proviene por el hecho de no tener su propio presupuesto, separado del que debe administrar la Corte, que les permita decidir cuántos fiscales deben asignarse, los salarios, los recursos administrativos, etc.

3.4) Registro y custodia:

En su labor de investigación en la etapa preparatoria del proceso ordinario, el MP levanta un expediente tradicional, pero —paralelamente— lleva un legajo o cuadernillo de investigación, en que se anotan diligencias por realizar que no pueden ser conocidas de antemano por las partes, como son los allanamientos, decomisos, etc.

Debe señalarse que no existe un respeto riguroso de la cadena de custodia durante la manipulación de las evidencias, por lo que en algunos casos la prueba es anulada por los tribunales y excluida del proceso. Sin embargo, debe destacarse la jurisprudencia de la Sala III de la Corte Suprema y del Tribunal de Casación sobre el tema, que orienta en el punto;

pero como se indicó, no existe un proceso orgánicamente definido, sino circulares aisladas sobre el levantamiento y tratamiento de las evidencias, así como sobre la cadena de custodia.

Los legajos de investigación no son públicos y solamente las partes tienen acceso a ellos.

«... Los problemas se agravan por la inidoneidad del sistema de cómputo. No existe un método de seguimiento de los expedientes, por lo que las causas permanecen dormidas. Las causas se clasifican de acuerdo al criterio de cada fiscal, que también tiene su propio control...», afirmó uno de los fiscales entrevistados.

3.5) Relaciones del Ministerio público con los otros operadores del sistema y la comunidad:

3.5.1) Relación con organismos policiales

En CR la policía Judicial está adscrita al Poder Judicial, al igual que el Ministerio Público. Ello facilita las labores de coordinación.

Al igual que los Fiscales, la Policía Judicial también cuenta con una serie de secciones o divisiones muy similares a las del Ministerio Público, de modo que ellos trabajan con determinados grupos en forma permanente.

Existe la posibilidad de que el Fiscal General asigne determinados investigadores de la policía judicial a una investigación, en caso de conflictos, pero por lo general en la práctica ello se coordina con los Directores de la Policía Judicial.

En este contexto normativo, el Fiscal debería tener la iniciativa de la investigación, sin embargo algunos de los entrevistados señalaron que por el reclutamiento de abogados jóvenes e inexpertos, ocurre lo inverso y es la policía la que lleva la iniciativa.

Existe una permanente comunicación entre Policías Judiciales y Fiscales, para realizar lo que se denomina la “Dirección Funcional” ejercida por el Ministerio Público sobre las investigaciones. En ese contexto se ha desarrollado el denominado programa “Diálogos”, que constituye una forma permanente de comunicación e Inter.-relación entre policías judiciales y fiscales, que ha tenido muy buenos resultados de coordinación.

De las entrevistas se pudo entrever que en ocasiones han surgido conflictos entre los Fiscales y los Policías, y que se generaron principalmente por celos profesionales de unos

hacia los otros, pero conforme también señalaron los fiscales, esos roces han ido desapareciendo conforme pasa el tiempo. Sin embargo, en algunos casos, debido a que el Ministerio Público debió duplicar la cantidad de fiscales a partir del nuevo CPP, y de que éstos no tienen mucha experiencia, se subraya, todavía el peso de las investigaciones descansa en la Policía Judicial.

El Código prevé el tiempo de seis horas para que la policía le informe al Fiscal que ha iniciado una investigación determinada, pero existen algunas quejas de que en ocasiones se toma un poco más de tiempo. En San José y en Circuitos Judiciales de gran volumen de trabajo se han abierto oficinas de recepción de denuncias atendidas en forma conjunta por fiscales y policías judiciales, de modo que la labor de cada uno la inician al mismo tiempo.

Acerca de la “Dirección Funcional” existen circulares e indicaciones generales, además de ciertas disposiciones legales contenidas en el CPP y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, no obstante, está en período de maduración. Sin embargo, conforme opinó uno de los entrevistados, *«... Los fiscales no están preparados para dirigir a la policía, y la policía no está preparada para atender a los fiscales. En realidad no se da mayor servicio por parte de los policías...»*

3.5.2) Relación con órganos de apoyo y otras instituciones (Registro Civil, Servicio Médico Legal, Servicios penitenciarios, etc.)

Al igual que lo dicho para los jueces, la comunicación del MP con otras instituciones es escrita, aunque en algunos casos ya se han iniciado contactos informáticos. Valerse de comunicación epistolar da sus problemas, pues se tarda mucho tiempo.

Pero existen algunos problemas de comunicación en la práctica con los peritos. Según se nos indicó : *«... Hay fiscales que no conocen el complejo de ciencias forenses. Hay peritos médicos que no colaboran porque contestan solamente lo que se les pregunta, en vez de ilustrar al fiscal y al tribunal. Esto es contraproducente en caso de fiscales inexpertos, porque al no saber preguntar no encuentran muchos datos que ayuden a la investigación...»*. Pareciera que la inexperiencia de los fiscales se va confirmando como la causa de problemas procesales, posiblemente combinados con el volumen inmanejable de trabajo.

3.5.3) Coordinación con organismos internacionales y extranjeros:

Según se comprobó con las entrevistas, así como con vista de registros y archivos, existen acuerdos regionales y bilaterales del Ministerio Público costarricense con entidades de policía y del Ministerio Público de otros países, sobre todo de la región. También existen relaciones con INTERPOL, la DEA, el FBI y otras entidades dedicadas a la persecución del delito, con los que se han mantenido relaciones permanentes de coordinación, y se han realizado varias investigaciones conjuntas concretas.

3.5.4) Relaciones con los poderes políticos:

En nuestro país por ser un órgano adscrito al Poder Judicial, el Ministerio Público está totalmente desligado de los poderes políticos del Estado y de los partidos políticos. El Fiscal General es designado por la Corte Plena, y el Fiscal General designa a los fiscales. Esto último en muchos casos no responde a criterios objetivos y —según se desprende de las entrevistas— hay arbitrariedad en muchos casos.

Legalmente, no existen sistemas formales de relación entre el MP y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a no ser por la pertenencia del Fiscal General de la República a algunos entes colegiados sobre política criminal en materia de tráfico de drogas y otros delitos concretos. Sin embargo, en la realidad el Poder Ejecutivo ha suministrado recursos económicos al Poder Judicial para que el Ministerio Público destine fiscales específicos para atender procesos por delitos de defraudación fiscal, lo que en opinión de uno de los entrevistados violenta los principios de independencia del Ministerio Público y de igualdad de los ciudadanos: «... *Hay relación con el poder ejecutivo, desde la presidencia, ministerio de seguridad, etc. Hay fiscales pagados por el poder ejecutivo, auditores, etc. Para asuntos que interesan al poder ejecutivo. En estos asuntos hay una violación a la independencia del ministerio público. Se dan presiones para la toma de decisiones, para la celeridad de asuntos que interesan al poder ejecutivo. Al interno del poder judicial también...*»

Aunque no hay relación del MP con los gobiernos municipales, existen esfuerzos de coordinación entre ciertas fiscalías y organizaciones comunitarias, especialmente aquellas dedicadas a proteger ciertos intereses colectivos como el ambiente, la naturaleza, o dedicadas a la tutela de ciertos intereses concretos como a la niñez y adolescencia, a las

mujeres agredidas, etc. También existe coordinación con oficinas estatales dedicadas a esos temas y a otros, como la persecución por delitos fiscales, contrabando, etc. Sin embargo, este trabajo es casuístico y carece de sistematicidad.

3.5.5. Relaciones con la comunidad

El Ministerio Público viene desarrollando desde ya algunos años un programa de permanente comunicación con distintos sectores de las comunidades, con el fin de conocer las necesidades de los ciudadanos en materia de seguridad, de exponerles las funciones y atribuciones del ente fiscal, y también con el propósito de ir definiendo en contacto directo con los afectados, las políticas de persecución penal en cada localidad.

Estas reuniones han sido cada vez más concurridas, y a ellas asisten las denominadas “fuerzas vivas” de las comunidades, donde se incluyen educadores, municipales, alcaldes, dirigentes comunales, empresarios, trabajadores, ciudadanos, amas de casa, etc.

4.- LA DEFENSA PÚBLICA

En CR todos los imputados, nacionales o extranjeros, con recursos económicos o sin ellos, tienen derecho a un defensor desde el momento en que son señalados como sospechosos de haber cometido el delito, y antes, cuando no se conoce al sospechoso, los actos de investigación deben ser presenciados por un defensor público que vela por los derechos del futuro imputado. Sin embargo, si la persona tiene recursos económicos para pagar un abogado, al concluir el proceso se gestiona el cobro; pero esto último apenas está por implementarse.

La funciones de la defensa pública son atendidas por 218 abogados en todo el país, de los cuales 78 se desempeñan en el I Circuito Judicial de San José, y algunos no se dedican a la materia penal. Ellos cuentan con asistentes jurídicos, cargo que desempeñan estudiantes de derecho de las distintas universidades del país. La Jefatura la conforman una Directora y una Subdirectora, auxiliadas por una Unidad Administrativa Interna, y por la Unidad de Capacitación y Supervisión. De la Jefatura dependen 34 oficinas regionales distribuidas por todo el territorio nacional, donde hay un jefe de oficina, aunque en definitiva todos los abogados dependen de la directora, pero gozan de la independencia de criterio profesional en todos los casos que atienden. Además de las causas penales, la

defensa pública atiende asuntos de familia, violencia doméstica, pensiones alimentarias, asuntos agrarios, de penal juvenil, administrativos disciplinarios internos del Poder Judicial y asuntos de ejecución de la pena.

Al interno de la Defensa Pública también existe una pequeña Unidad de Investigadores, dedicada a realizar indagaciones y averiguaciones necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa penal en los asuntos sometidos a su conocimiento.

Debe indicarse que el nuevo proceso no significó mayor aumento en el gasto de la defensa, a la que se le asignaron cinco plazas de defensor público únicamente, no obstante la opinión de la Jefatura que para aquel momento estimó que debían asignarse más recurso humano.

Como se indicó, los defensores también están en todo el territorio nacional, con jefaturas locales (llamados Coordinadores). Tienen distintas formas de distribución de asuntos, sin que se pueda señalar un patrón para todo el país. Los grupos se asignan los casos siguiendo un rol estricto de turnos. Aunque de la información obtenida de las entrevistas se desprende que cada funcionario de la defensa pública atiende aproximadamente 300 asuntos, cantidad que nos parece excesiva, al igual que a muchos defensores. No obstante uno de los entrevistados opinó: «... *En la defensa hay una correcta distribución del trabajo de los defensores, no sólo por áreas y la cantidad de defensores por área, sino también la distribución general en el país, que es proporcionada a las necesidades existentes. Cada defensor lleva en San José, aproximadamente 300 casos con movimientos distintos; a pesar de que algunos lo consideran excesivo, considero que es manejable...*»

Los defensores tienen equipo de cómputo, sin embargo la Jefatura informa que en San José para los 78 abogados sólo han sido asignadas 9 computadoras y 3 impresoras, y que sólo la Jefatura y la secretaria se encuentran interconectadas a la red informática del Poder Judicial (internet, intranet, correo, acceso a la jurisprudencia, a la legislación, etc.).

Al igual que el resto de los funcionarios judiciales, los defensores públicos tienen acceso a la biblioteca judicial, pero ésta se localiza en San José, de modo que el servicio para los de zonas alejadas se dificulta.

Como indicamos, la defensa pública tiene una oficina de investigadores centralizada en San José, pero no tienen peritos propios. Deben utilizar los servicios de peritación del Poder

Judicial, por intermedio del Ministerio Público (durante la investigación preparatoria) o del Juez (en las distintas fases del proceso). Si el Fiscal les rechaza alguna prueba pericial durante la investigación, pueden solicitársela al Juez y este decide.

Al igual que en el Ministerio Público hay controles internos y externos. Los internos son ejercidos por los respectivos coordinadores y por la Jefatura Central. Existe una Unidad de Capacitación y Supervisión que también realiza evaluaciones de sus tareas y tramita las causas disciplinarias.

En lo externo también son controlados por la Inspección Judicial, órgano de control disciplinario del Poder Judicial.

Además de estos controles, la Unidad de Capacitación y Supervisión es muy tomada en cuenta en la Defensa Pública para determinar la promoción y el traslado de los defensores. La evaluación y el control comprende no sólo las irregularidades cometidas en la prestación del servicio, sino también se controla la calidad del servicio en el caso concreto. Se realizan evaluaciones, y recientemente deben remitir a la Jefatura copia de todas las sentencias condenatorias cuando deciden no recurrir en casación, señalando las razones para no hacerlo.

En ese sentido se nos indicó en una de las entrevistas «... *En la defensa pública hay un sistema de rendición de informes mensuales, que controla la labro del defensor en diferentes gestiones procesales como la asistencia a juicio, audiencia preliminar, visita carcelaria, y una cantidad más de gestiones que la naturaleza de la labor demanda. El principal objetivo del informe es controlar la cantidad de casos que ingresa y que sale mes a mes en la plaza que uno está ocupando. También hay otro informe al que se le da mucha importancia que es el de los privados de libertad, el cual debe llevar de forma detallada cada una de las gestiones hechas, la estrategia de defensa y las visitas al centro de reclusión, las cuales por directriz de la jefatura deben hacerse cuando menos una vez al mes. A este último informe debe adjuntarse una lista con el nombre y firma del privado de libertad que fue visitado, dicha hoja debe llevar el sello del centro penal, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información. No rendir los informes o no cumplir las tareas que estos deben reflejar, traería como consecuencia la aplicación del régimen disciplinario...»*

Los defensores públicos pueden ser objeto de dos formas de queja: por la vía disciplinaria ante la dirección o ante la Inspección Judicial, o en lo sustantivo cuando versa sobre la calidad de los servicios profesionales.

En este último caso, salvo que se trate de absoluta indefensión, no hay cabida a un reclamo de orden procesal. Pero si la parte decide formular la queja en tal sentido, puede hacerlo en cualquier etapa del proceso o en casación, por tratarse de una nulidad absoluta declarable incluso de oficio; pero también se puede presentar en un proceso de revisión por violación al derecho de defensa. No son muy frecuentes pero sí se formulan al año varios procesos de revisión sustentados en una violación al derecho de defensa por mala atención. En la práctica es muy difícil que prosperen, primero porque por lo general han sido adecuadamente atendidos, y segundo porque resulta muy difícil acreditar que el defensor debió asumir otro camino en su tarea y estrategia de defensa.

En todo caso, la parte puede solicitar la sustitución del defensor, cuando exista incompatibilidad y así sea aceptado por la dirección de la defensa.

De las entrevistas deriva la existencia de una queja generalizada: el cambio constante de defensor a un mismo imputado en un mismo proceso, lo que se comprobó también en el estudio de observación de juicios. El constante cambio de defensor en la causa, crea inseguridad al imputado, deja al nuevo abogado en desconocimiento de algunos detalles, y genera problemas en la estrategia de la defensa material y técnica. Este constante cambio de defensores es generado por diversas causas que escapan al control de la Dirección de la Defensa, en especial el constante nombramiento de defensores en cargos de juez, así como la cantidad de permisos obligados por vacaciones, embarazo o enfermedad.

5.- LA POLICIA JUDICIAL

En CR la Policía Judicial está adscrita al Poder Judicial. Forma parte de lo que se denomina el Organismo de Investigación Judicial, que lo componen tres sectores bien diferenciados: El Departamento de Investigación Criminal (la Policía Judicial), el Departamento de Medicina Legal (Medicina forense, psiquiatría forense, odontología forense, psicología forense), y el Laboratorio Forense (balística, criminalística, física, ADN, química, grafoscopia, microbiología forense, etc.).

En el Poder Ejecutivo existen otros cuerpos policiales: la Guardia Civil, la Policía de Tránsito, la Policía de Migración, la Policía Tributaria, la Policía Forestal, los Guardaparques, y recientemente la Policía Municipal.

La reforma del proceso penal no ameritó cambio alguno en la estructura de los cuerpos policiales.

Como se indicó, el fruto de la reforma en cuanto al control del MP sobre las actividades de la policía todavía no se ve. Por los problemas antes apuntados; se espera la maduración de la dirección funcional, a fin de lograr los resultados deseados.

6.- PRÁCTICAS RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA RESPECTO AL PÚBLICO

Al hablar de transparencia, importa destacar *ab initio* el criterio de los usuarios del servicio de la administración de justicia, a quienes se debe y en función de quienes se brinda.

Realmente la percepción deja un saldo negativo en lo que se refiere a la resolución pronta, a la igualdad, de acuerdo a la condición económica y política; pero es positiva la impresión en cuanto a la justicia impartida, la igualdad de trato entre mujeres y hombres y la igualdad étnica.

Cuadro N° 8			
Evaluación del trato y la diligencia de los tribunales de justicia, por las personas que lo han utilizado. 1999			
Pregunta	Sí	No	Diferencia
¿Actuaron justamente?	61,4	38,6	22,8
¿Actuaron rápidamente?	40,9	59,1	-18,2
¿Lo/a trataron bien?	76,9	23,1	53,8

Fuente: Unimer 1.999

Cuadro N° 9			
Percepciones sobre la equidad del sistema de administración de justicia			
Afirmaciones	Respuestas		
	Muy/algo de acuerdo	Muy/algo en desacuerdo	Diferencia
La justicia es igual para todos los ciudadanos	21,9	76,0	-54,1
La justicia en CR trata igual a ricos y pobres	12,0	86,2	-74,2
La justicia trata igual a un político y a un ciudadano corriente	10,1	88,6	-78,5
La justicia en CR trata al hombre y a la mujer igual	52,9	42,7	10,2
La justicia en CR trata mejor a un blanco que a un negro	37,4	45,3	-7,9

Fuente: Unimer 1.999

6.1) Transparencia Institucional

En CR los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son nombrados por la Asamblea Legislativa, para ocupar el cargo por períodos individuales de ocho años, al término de los cuales si dos tercios de los diputados votan contra el Magistrado no es reelecto, pero en caso de no alcanzarse los dos tercios se da la reelección automática.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Carrera Judicial y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, los aspirantes a Jueces deben rendir examen de idoneidad (oposiciones) cuya nota se traduce en un porcentaje que junto a otros aspectos como la docencia, publicaciones y experiencia en la judicatura, dan como resultado una cifra que ubica al aspirante en una posición dentro de una nómina. Los tres primeros forman la terna de la cual la Corte Suprema, por simple mayoría, elige a los Jueces de Tribunales de Juicio (con funciones de resolver monocráticamente o colegiadamente los juicios orales, las apelaciones y las extradiciones); en su caso el Consejo Superior elige a los Jueces Penales (contralores del Ministerio Público en la investigación, y encargados de la etapa intermedia del proceso [audiencia preliminar]) y a los Jueces Contravencionales. El nombramiento es vitalicio, pero algunos estiman que una disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 199) podría ser un portillo para destituir jueces si se llega a aplicar con criterios muy laxos, ya que faculta a la Corte a aplicar el régimen disciplinario, incluso con el despido, cuando se detecten graves errores de procedimiento o retrasos injustificados, sin aclarar la ley en forma precisa esos conceptos.

Los Fiscales son nombrados por el Fiscal General de la República, quien también tiene la posibilidad de sancionar y remover del cargo. La condición de los representantes del Ministerio Público es más endeble que la de los jueces, pues no existen las condiciones para una carrera en la fiscalía. Incluso, recientemente la Sala Constitucional anuló el nombramiento de un grupo de 188 Fiscales que había hecho el Fiscal General, al encontrar varios vicios de procedimiento, lo que provocó mucha incertidumbre y zozobra laboral. El hecho ha venido siendo corregido poco a poco, pero refleja la necesidad de modificar las reglas de nombramiento al interno de la Fiscalía.

En el caso de la Defensa Pública, no existe un marco legal para la carrera, pero en la práctica hay estabilidad, existe una costumbre de nombrar en los puestos a quienes vienen desempeñándose como asistentes, de modo que en la práctica hay una carrera. No se detecta

insatisfacción o inseguridad en el empleo. Sin embargo, no hay garantía para los más idóneos en cuanto al acceso al cargo, porque se gana el nombramiento por el transcurso del tiempo y no por aprobación de pruebas de idoneidad.

Para comprender la carga de trabajo asignada a la Defensa Pública utilizamos el número de casos asignados con el fin de extraer la cantidad asignada a cada uno de ellos, y establecer la media. Durante el año de 1999 la Defensa Pública tenía asignadas 173 plazas de profesionales en derecho, algunos de los cuales no tienen casos asignados por estar dedicados a otras funciones de dirección, supervisión, capacitación y proyectos específicos. Los casos que se atendieron durante ese mismo año alcanzaron a 47.602, lo cual permitió establecer una media de casos asignados por defensor de 173 asuntos. Tomando como base dicha media, los cuadros siguientes reflejan quienes estuvieron por encima y quienes por debajo de ese promedio nacional:

Cuadro N° 10				
Volumen de trabajo de los Defensores Públicos, año 1.999				
Lugar	Defensores	Casos	Casos por defensor	Medida de Saturación
Por encima del promedio nacional				
Sarapiquí	1	549	549,0	6
Grecia	2	789	394,5	5
Puriscal	1	387	387,0	5
Guápiles	6	2.308	384,7	5
Nicoya	2	698	349,0	4
Alajuela centro	13	4.345	334,2	4
Limón centro	10	3.320	332,0	4
Hatillo	4	1.265	316,3	4
Corredores	4	1.250	312,5	4
Bribri	1	294	294,0	4
Cañas	3	877	292,3	4
Zona Sur	6	1.753	292,3	4
Cartago centro	9	2.607	289,7	4
San José centro	38	10.902	286,9	4
Liberia	7	1.986	283,7	4
Heredia centro	8	2.210	276,3	4
Pavas	3	815	271,7	4
Por debajo del promedio nacional				
Osa	1	261	261,0	3
Goicoechea	11	2.784	253,1	3
Aguirre y Parrita	2	500	250,0	3
Puntarenas centro	9	2.115	235,0	3
San Ramón	2	468	234,0	3
Tres Ríos	2	455	227,5	3
Desamparados	5	1.131	226,2	3
San Carlos	7	1.447	206,7	3

San Joaquín de Flores	1	192	192,0	3
Golfito	2	361	180,5	3
Turrialba	4	675	168,8	3
Santa Cruz	3	459	153,0	2
Upala	1	126	126,0	2
Atenas	1	118	118,0	2
Cóbano Jicaral	1	109	109,0	2
Coto Brus	1	46	46,0	2
Siquirres	2	ND		
Promedio nacional	173	47.602	261,6	

Fuente: Departamento de Planificación del Poder Judicial.

En razón del delicado trabajo de los Jueces, el régimen disciplinario debe confiarse a un órgano independiente de cualquier jerarca administrativo, pues bajo la excusa de una corrección disciplinaria puede afectarse la independencia judicial.

El debido proceso y la aplicación de sanciones, debe estar a cargo de un tribunal disciplinario formado por Jueces de trayectoria y experiencia, que por dos o tres años se dediquen a estas labores. Así, lograrán deslindar las faltas administrativas —únicas sancionables— de la parte jurisdiccional en la que no pueden intervenir. Y, solamente por apelación, el jerarca administrativo puede conocer del proceso disciplinario, para revocar o modificar la sanción.

En CR el régimen disciplinario está a cargo de la Inspección Judicial, y sus resoluciones tienen apelación ante el Consejo Superior.

Con los siguientes cuadros se puede visualizar el comportamiento del régimen disciplinario, aun por consideraciones de género.

Cuadro N.11			
Funcionarios denunciados ante la Inspección Judicial			
Ámbito y cargo	Año 1.998	Año 1.999	1er. Sem. 2.000
1. Juez de tribunal	146	198	147
2. Juez Penal	91	104	106
3. Juez de mayor cuantía	454	445	468
4. Juez de menor cuantía	231	247	280
5. Juez de tránsito	18	21	28
6. Defensor público	10	7	14
7. Fiscal adjunto	4	2	6
8. Fiscal	24	16	3
9. Fiscal auxiliar	29	35	86

Fuente: Departamento de Planificación del Poder Judicial de CR.

Cuadro # 12			
Funcionarios sancionados por la Inspección Judicial			
Ámbito y cargo	Año 1.998	Año 1.999	1er. Sem. 2.000
1. Juez de tribunal	22	16	27
2. Juez Penal	11	9	10
3. Juez de mayor cuantía	34	21	24
4. Juez de menor cuantía	24	24	28
5. Juez de tránsito	1	4	3
6. Defensor público	2	3	0
7. Fiscal	3	1	4
8. Fiscal Auxiliar	4	9	6

Fuente: Departamento de Planificación del Poder Judicial de CR.

De acuerdo a lo que se indica en el Cuadro # 11, durante 1.999 se recibieron 1.075 denuncias contra funcionarios judiciales; estas originaron la sanción de 87 funcionarios, de acuerdo a los datos del Cuadro N.12.

Cuadro # 13							
Sancionados durante 1.998							
Cargo	Género			Tipo de sanción			
	Total	Masc.	Fem.	Advertencia	Amonestación	Suspensión	Revocatoria
Juez de Tribunal	22	16	6	14	2	5	1
Juez Penal	11	3	8	3	5	2	1
Juez de mayor cuantía	34	24	10	15	8	10	1
Juez de menor cuantía	24	14	10	11	6	5	2
Juez de tránsito	1	1	0	1	0	0	0
Juez Penal Juvenil	1	0	1	1	0	0	0
Juez Ejecutor	2	0	2	2	0	0	0
Defensor Público	2	1	1	0	0	0	2
Fiscal	3	3	0	1	1	1	0

Fiscal Auxiliar	4	3	1	0	2	0	2
Total	104	65	39	48	24	23	9

Fuente: Departamento de Planificación del Poder Judicial de CR.

En lo que respecta a la aplicación del *C.P.P.*, la Corte Suprema emite las circulares y directrices de orden práctico, que no pueden referirse a interpretaciones legales que corresponden a los tribunales. Refieren la manera de ordenar los expedientes, la cantidad de legajos, horarios de atención, etc.

Las directrices de trabajo del Ministerio Público son emitidas por el Fiscal General de la República, y constan en los informes anuales de actividades; pero una vez emitidas, se hacen llegar por circular a cada Fiscal, con lo que no son públicas inmediatamente, a menos que se entere por comentarios de pasillo algún abogado. Al externo no se perfila una política criminal concreta en el ejercicio de la acción penal pública.

Ahora bien, cada Fiscal es independiente al momento de decidir en el caso concreto, aunque debe sujetarse a las líneas maestras institucionales (del Ministerio Público) en la actividad general: criterios de oportunidad, énfasis de la persecución penal en determinados casos, etc.

En este punto, vale informar que la dirección de la Defensa Pública solamente emite directrices de orden administrativo, pues la relación abogado e imputado es de orden profesional, regida por el secreto y la confianza, y es respetada con total amplitud.

Con relación a los informes del Ministerio Público, al igual que todos los tribunales del país, debe rendirlos anualmente para ser conocidos por la Corte Suprema; esta es la forma de rendición de cuentas al público, porque las Actas del alto tribunal son públicas y a las sesiones asiste la prensa; además, están sujetos al examen de cualquier ciudadano.

6.2) Transparencia de los procedimientos

Conforme a la normativa procesal, una vez terminado el debate los jueces pasan a deliberar en secreto para emitir el veredicto; una vez tomada una resolución vuelven a la Sala de Juicio donde es leída la parte dispositiva del fallo (contenida en un capítulo denominado “Por Tanto:”), pero verbalmente el tribunal debe informar a la concurrencia las

razones por las cuales se resolvió, y después debe consignarlas en la sentencia documento. Esta, dice la ley, debe ser leída en un plazo no mayor de cinco días; sin embargo, la costumbre en CR es que las partes y el público no asisten a la lectura integral, por lo que el tribunal consigna en el expediente que constituido en la Sala a la hora y fecha señaladas, se omitió la lectura del fallo por inasistencia de las partes y del público. Salvo casos de notoriedad e interés periodístico, por las razones apuntadas, no se suele hacer la lectura integral.

En todo caso, siempre se entrega a las partes una copia de la sentencia para que puedan tenerla a la vista al momento de recurrir; pero si por alguna razón no se les facilitara la copia, pueden lograr una fotostática a su cuenta.

Caso de tratarse de un proceso de alto interés del público, o al menos que esté a los ojos de la prensa, se entrega una copia a la oficina de relaciones públicas del Poder Judicial, desde donde se reproduce para los medios de comunicación colectiva.

Esto se confirma en la práctica con la observación de los juicios, así como con las entrevistas realizadas.

Ahora bien, no existe impedimento para que un ciudadano cualquiera obtenga copia de la sentencia directamente en el tribunal de juicio, pero en la práctica solamente se permite la reproducción a las partes, lo que desnaturaliza el principio de publicidad. A pesar de esto, el tribunal siempre remite copia al Sistema Computadorizado de Información Jurisprudencial (SCIJ), donde cualquier ciudadano tiene acceso en pantalla y puede solicitar una impresión.

Las resoluciones interlocutorias dictadas en el curso del debate, se asientan en el Acta correspondiente, a la que deberían tener acceso todos los ciudadanos, pero en la práctica solamente las partes la tienen a disposición.

Con anterioridad al debate —durante las etapas preparatoria (de investigación) e intermedia— pueden presentarse toda clase de incidentes o articulaciones que se resuelven por escrito. Sería de nunca acabar hacer un listado, pero a modo de ejemplo pueden citarse las que resuelven: excepciones, medidas cautelares, excarcelaciones, embargos, inhibitorias o excusas, recusaciones, constituciones de parte, fijaciones de plazos para concluir la investigación del Ministerio Público, etc. Si para el conocimiento de la incidencia se hace

necesaria una audiencia, el tribunal puede ordenarla y resolver después de escuchar a las partes con inmediación.

Propiamente en la etapa de juicio, antes del debate, podría resolverse como consecuencia de una audiencia —si se ordena al efecto— las medidas cautelares, sus sustitutos o las excarcelaciones. Para ellas podrían realizarse audiencias públicas o tramitarse y resolverse mediante procedimiento escrito.

La audiencia preliminar durante la etapa intermedia, es privada; de aquí que los sobreseimientos, sobreseimientos provisionales, autos de apertura a juicio, aceptación del proceso abreviado, aceptación de criterios de oportunidad, de la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y el pago integral del daño, no son consecuencia de una audiencia pública. Todo queda documentado en el expediente con forma de auto, excepto el sobreseimiento definitivo que es una sentencia y por consiguiente se vuelve público.

Durante la investigación preparatoria el expediente se mantiene en secreto, no puede presentarse al imputado ante el público a excepción de boletines solicitando información en caso de encontrarse en rebeldía. Solamente las partes pueden solicitar información al Ministerio Público, así como tener acceso a los expedientes, principal y paralelo, a cargo del Fiscal director de la investigación.

Por otra parte, cualquier ciudadano puede acercarse a la Defensa Pública a solicitar información acerca de las causas a su cargo, pero rige la regla de secreto de la relación entre abogado y patrocinado, de manera que difícilmente se lograrán datos por esta vía.

7.- PRÁCTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS

7.1) Defensa Técnica

Desde el primer momento de la investigación el imputado tiene derecho a un defensor, debe designar un abogado de su confianza o el Estado nombra uno público, esto es, desde la oportunidad primera en que sea señalado como sospechoso de haber cometido o participado en los hechos, por la policía o por el Fiscal. El derecho a contar con un defensor cesa cuando se ha ejecutado el fallo, lo que significa la asistencia letrada hasta el cumplimiento de la pena, para atender todas las incidencias del proceso intracarcelario y apelaciones ante el Juez de Ejecución Penal.

La Dirección de la Defensa Pública —que provee el defensor desde que el imputado lo solicite (al inicio del proceso o cuando sustituye al defensor particular)— es flexible en cuanto a la escogencia del defensor público, siempre que no implique saturar de trabajo a un funcionario en desmedro del servicio que deba brindar en todos los procesos a su cargo. Es más clara la disposición de la Defensa Pública en los casos en que el imputado, después de iniciado el proceso y aún durante el juicio, ha accedido a la sustitución del defensor si el imputado así lo quiere. En este último caso con la anuencia del tribunal, pues muchas veces debe reiniciarse el debate.

El defensor debe estar presente en todos los actos del proceso, y cuando es posible en los de investigación también; se ha potenciado la intervención de la defensa a tal punto que de no conocerse la identidad del imputado (causa contra reo ignorado), un defensor público debe concurrir a vigilar las actuaciones del Fiscal y de la policía para velar por los derechos del futuro imputado.

Cuando se viola el derecho de defensa, sobreviene un defecto de carácter absoluto (nulidad absoluta). Sin embargo, la jurisprudencia de los tribunales ha sido pendular en cuanto a la anulación de pruebas —hoy sí y mañana no—; esto incluye a todos los tribunales, desde la Sala Constitucional de la Corte Suprema hacia abajo. Pero debe aclararse que de darse una violación al derecho de defensa, por haber realizado una diligencia sin notificar o citar al defensor, podría ser subsanada si oportunamente no es objetada o cuestionada.

7.2) Acceso a los antecedentes de la investigación

En el momento en que una persona es enterada, por cualquier medio (formal o informal), que se le está investigando como autor o partícipe de un delito, tiene derecho a ver el expediente de investigación formado por el Ministerio Público. Debe el Fiscal llevar dos expedientes, uno —a disposición de las partes— en que constan los medios de prueba recabados, las solicitudes al Juez Penal y las resoluciones y notificaciones recibidas; y otro, denominado “paralelo”, en que se consignan los aspectos estratégicos de la investigación, como allanamientos por realizar, detenciones, secuestros o decomisos, etc., cuya naturaleza impide el examen de las partes. Por supuesto, una vez cumplidas las diligencias pendientes en el paralelo, se trasladan al expediente principal y quedan a disposición de las partes.

Se han dado casos en que algunos Fiscales han negado información al imputado, pero la Sala Constitucional por la vía del *habeas corpus*, ha ordenado la reposición de los derechos del acusado. La jurisprudencia constitucional es vinculante *erga omnes*, por lo que la situación ha sido resuelta a futuro de modo definitivo.

El imputado tiene también derecho a acceder los registros y antecedentes policiales; sin embargo, la racionalidad de algunas investigaciones no permite —en delitos muy determinados— poner la información al alcance del interesado. P.e. casos de tráfico de drogas en que se están haciendo los seguimientos e intervenciones telefónicas, para determinar cuándo y dónde se podrá detener en flagrancia a los sospechosos; por más que estos pretendan imponerse del contenido de la investigación se negará oficialmente su existencia incluso, a fin de no frustrar la labor policial.

Con la salvedad dicha, todos los ciudadanos en CR —y por supuesto los imputados— tienen la posibilidad de acceder cualquier oficina pública e imponerse de cualquier información, salvo que se hubiera declarado el secreto de Estado, lo que hasta la fecha no ha sucedido. En consecuencia, existen amplias facultades de conocer cualquier dato en poder de órganos administrativos para preparar la defensa.

7.3) Actuaciones durante la investigación

El imputado tiene el derecho, y el Ministerio Público el deber correlativo, de solicitar se incorporen a la investigación las pruebas de descargo. El principio de objetividad del órgano requeriente viene establecido por el artículo 63 del *C.P.P.*, que dispone:

“En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo y velará por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución, el Derecho Internacional y el Comunitario vigentes en el país y la ley. Deberá investigar no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; asimismo, deberá formular los requerimientos e instancias conforme a ese criterio, aun a favor del imputado”.

De este modo, es claro que los Fiscales no pueden ignorar las peticiones de los defensores e imputados, en cuanto a la prueba de descargo. Refuerzan las potestades de las

partes durante la investigación, la posibilidad que tienen de acudir ante el Juez de la Etapa Preparatoria para impugnar decisiones del Fiscal.

Al respecto señala el artículo 292:

El Ministerio Público permitirá la presencia de las partes en los actos que practique; asimismo, velará porque su participación no interfiera en el normal desarrollo de las actividades.

Cualquiera de las partes podrá proponer diligencias de investigación. El Ministerio Público deberá realizarlas si las considera pertinentes y útiles, y hará constar las razones de su negativa, a los efectos que después correspondan. En este último caso, las partes pueden acudir ante el tribunal del procedimiento preparatorio que se pronunciará, sin sustanciación, sobre la procedencia de la prueba.

En forma complementaria el ordenamiento dispone que le corresponde al Juez de la Etapa Preparatoria, entre otras cosas, lo siguiente: *“realizar los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás solicitudes propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y, en general, controlar el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional y Comunitario vigentes en Costa Rica y en este Código”*, durante la investigación del fiscal (art. 277 C.P.P.).

El interrogatorio del imputado por parte de la policía está totalmente prohibido, excepto en lo que hace a los datos de identificación (nombre, ocupación, ingresos, domicilio, estado civil, etc.); sin embargo, esta garantía del acusado es violada como regla general, sin que se aprecie en forma sistemática que los defensores impugnen esta irregularidad ante los tribunales.

En concreto el artículo 98 del C.P.P. dispone:

“La policía no podrá recibirle declaración al imputado. En caso de que manifieste su deseo de declarar, deberá comunicar ese hecho al Ministerio Público para que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas por la ley./Podrá entrevistarlo únicamente con fines de investigación y para constatar su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado”. (V.: en igual sentido Art. 286.h, C.P.P.)

Obviamente al proceso no se introduce una declaración del imputado tomada por la policía, pero sí otros elementos de prueba derivados del testimonio policial del acusado, sin embargo no son frecuentes los alegatos de la defensa en que se cuestione ese procedimiento, pues en algunos casos la prueba podría ser ilícita.

Sobre esto último, cabe señalar que el cuestionamiento y exclusión de la prueba ilícita, puede darse en cualquier estado del proceso: durante la investigación ante el Juez Penal, en la fase intermedia ante ese funcionario, durante el juicio y ante casación; cabe destacar que el tribunal de casación *ex officio* declara la ilicitud y excluye la prueba, cuando detecta la violación a la Constitución o a las normas de derechos humanos.

Las partes (Fiscal, imputado, defensor, actor civil o querellante) pueden formular quejas contra la policía; en la oficina de asuntos internos cuando se trata de un policía judicial, y ante el Ministerio de Seguridad Pública si se dirige contra un policía administrativo.

En el ámbito del proceso penal pueden cuestionarse actuaciones de la policía, cuya consecuencia es la exclusión de pruebas, pero los tribunales deben remitir certificación de las anomalías a los órganos disciplinarios para que sobrevengan, si es el caso, las sanciones laborales pertinentes.

7.4) Renuncia de garantías del imputado

El proceso abreviado al que se puede acoger el imputado, implica la posibilidad de renunciar al contradictorio, pero no a las garantías constitucionales; conforme lo ha indicado la jurisprudencia de casación:

“... Afirmar que se trata de una renuncia a las garantías del juicio oral, no es una aseveración válida en criterio de este tribunal de casación. Deben distinguirse las garantías de los derechos procesales, si bien las primeras son irrenunciables, los derechos son administrados a criterio de su titular de manera que se ejercen de acuerdo a la estrategia de la defensa, ya sea esta material ya sea técnica. Así p.e., la garantía de presunción de inocencia es irrenunciable (de donde la confesión por sí sola no es suficiente para fundamentar una condena), pero el derecho de ofrecer prueba de descargo se ejerce o no según la decisión de la defensa; bajo la garantía de inviolabilidad de la defensa existe el derecho

de declarar del imputado, pero caprichosamente lo ejerce o se abstiene de hacer cualquier manifestación; etc. Estos dos ejemplos ilustran claramente como las garantías son permanentes, se mantienen vigentes todo el tiempo, pero los derechos de ella derivados se ejercen de acuerdo al criterio de su titular. Si se impusiera el ofrecimiento de prueba de descargo, p.e., no sería un derecho sino un deber. Ahora bien, la garantía constitucional de inviolabilidad de la defensa no se quiebra con el proceso abreviado, tampoco el derecho al contradictorio. Cuando el imputado —previo nombramiento de defensor y debidamente intimado— decide aceptar los cargos durante el juicio, no interrogar a los testigos cuando es su turno, y no cuestionar la prueba documental ni la evidencia física cuando le corresponde, la garantía de inviolabilidad de la defensa se ha realizado; la oportunidad para ejercer la defensa, garantizada por la constitución, se ha cumplido cada vez que se le ha dado intervención a la defensa, si esta decide —libremente— no actuar sencillamente no ejerció los derechos derivados de la constitución, pero ello no se traduce en una renuncia o violación de las garantías. Una situación similar se da con el proceso abreviado, en que el imputado decide no ejercer los derechos de declarar y de interrogar testigos; la diferencia es que lo comunica antes de la apertura a juicio (art. 373 ab initio, ibid [durante la etapa preparatoria o intermedia]), de manera que la investigación fiscal y la audiencia preliminar se simplifican y el juicio no se lleva a cabo. En conclusión, no se trata de una renuncia de garantías, sino de la decisión de no ejercer el contradictorio del debate...” (Tribunal de Casación Penal, N° 005-F-99, 09:30 hrs., 15/01/1.999).

En igual sentido se han pronunciado tanto la Sala Penal y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

8.- PRÁCTICAS RELATIVAS AL RESPETO POR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El nuevo Código Procesal Penal le atribuye a la víctima una serie de derechos de participación en el proceso penal, así como también poderes decisorios y de disponibilidad sobre el ejercicio de la acción penal, incluso en delitos de acción pública. Para tales efectos

puede formular una acusación adjunta a la del Ministerio Público, puede ejercer la acción civil para el cobro de los daños y perjuicios, puede delegar esa acción en el Ministerio Público, y debe ser escuchada para el otorgamiento de la mayoría de las denominadas alternativas penales. Como parte dentro del proceso penal puede ejercer una serie de derechos, tales como participar en los actos procesales, ofrecer prueba, derechos de impugnación, etc.

De conformidad con el artículo 39 del *C.P.P.*, el Ministerio Público tiene a su cargo una Oficina Especializada en la Defensa Civil de las Víctimas. Esta se encarga, fundamentalmente, de patrocinar la acción civil resarcitoria, siendo que además, en la práctica cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por una abogada, una trabajadora social y una psicóloga para ayudar a la persona ofendida a superar el trauma originado en el delito y disminuir la revictimización. En la actualidad solamente existe esa oficina en San José, pero en el resto del país hay Fiscales con el recargo de llevar adelante las pretensiones civiles de los ofendidos, si es el caso.

Si las víctimas no se acogen a estos beneficios, en todo caso —si lo solicitan— pueden recibir comunicaciones de todo cuanto suceda en el proceso, constituirse en actor civil, en querellante para impulsar la acción paralelamente al Fiscal o con independencia del sobreseimiento solicitado por el Fiscal, o pedir que la acción pública se convierta en privada para ser actor único. En estos casos, el Estado no le brinda la asistencia letrada y debe afrontar personalmente su costo. No tiene la víctima influencia alguna en las decisiones del Ministerio Público, pero puede llevar adelante la acción penal personalmente sin ajustarse a los criterios del fiscal.

Que se resuelva la pretensión civil dentro del proceso penal, es una preferencia muy marcada de los usuarios de la administración de justicia, por la celeridad del proceso penal con relación al proceso civil.

Durante la tramitación del proceso se practican embargos a solicitud del actor civil, para asegurar la reparación. Pero la víctima tiene un papel vital en casos de conciliación y suspensión del proceso a prueba, porque puede negociar directamente de acuerdo a sus intereses en el primer caso, y porque no se otorga la *suspensión del proceso* si no hay un plan reparador a satisfacción del ofendido en el segundo.

Puede criticarse negativamente el sistema, en punto a la inexistencia de mecanismos de protección de las víctimas, lo que resulta grave en casos de delitos cometidos por asociaciones criminales: bandas dedicadas a robar vehículos, a asaltar bancos, traficantes de drogas, etc.

9.- MEDIDAS CAUTELARES

El Código Procesal Penal establece todo un sistema de medidas cautelares, en que la prisión preventiva es la principal pero puede ser sustituida por las siguientes: arresto domiciliario, sometimiento a cuidado o vigilancia de una persona o institución, presentación periódica al tribunal, impedimento de salida del país o de un ámbito territorial, prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares, prohibición de convivencia o comunicación con personas determinadas, abandono del domicilio, caución juratoria, o suspensión del cargo en tratándose de delitos funcionales (art. 244 del *C.P.P.*)

Durante la etapas de investigación y la intermedia, son dispuestas por el Juez Penal a solicitud del Ministerio Público, y tienen apelación para ante el Tribunal de Juicio; y durante la etapa de juicio la dispone el Tribunal de Juicio sin posibilidad de recurso.

El imputado siempre es asistido por el defensor, por lo que este puede apelar y —si lo desea— solicitar una vista pública.

El término máximo de prisión preventiva es de doce meses prorrogables, hasta por otros doce, por el Tribunal de Casación Penal, el cual ejerce el control de la prisión preventiva. Son frecuentes los casos en que se rechaza la solicitud de prórroga porque el imputado ha estado preso sin que se observara movimiento en el expediente, esto es porque la privación de la libertad no responde a necesidades procesales.

Ahora bien, al dictarse sentencia, el Tribunal de Juicio puede prorrogar por seis meses más la medida cautelar. De este modo el plazo máximo es de dos años y seis meses; no obstante, en casos de tramitación compleja —que debe ser declarada— por delitos cometidos por asociaciones criminales o de difícil investigación, los plazos se duplican.

Por disposición legal, cada tres meses debe revisarse la prisión preventiva y decidirse si se mantiene o si por el contrario se sustituye o dispone su cesación. Omitir esta revisión trimestral no incide en la medida cautelar pero es falta grave del funcionario, con las consecuencias laborales correspondientes.

Los imputados están separados materialmente de los condenados; los primeros se recluyen en las Unidades de Admisión, en tanto los sentenciados en las cárceles.

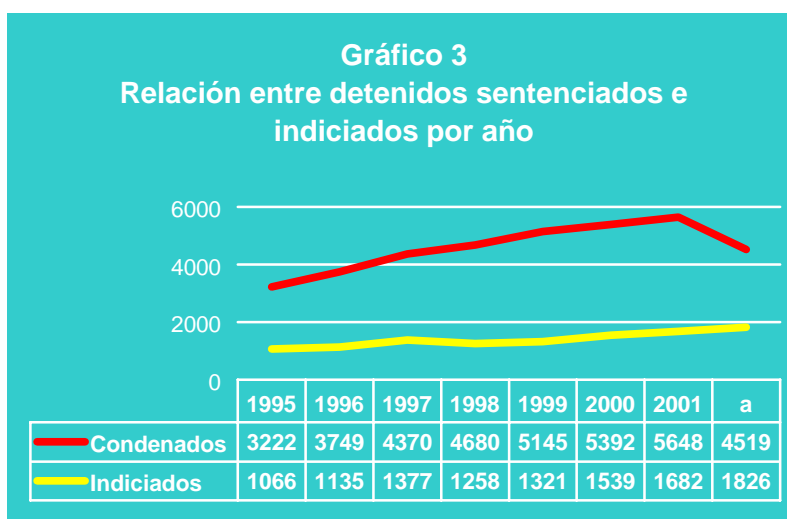
Se incluye la siguiente gráfica ilustrativa, acerca de población sometida a prisión preventiva, con relación a la población total del país.

Cuadro 14
Prisión preventiva por habitante

AÑO	PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA	POBLACIÓN AL 1 DE ENERO	TASA DE DETENIDOS X 100.000 HABITANTES
1996	867	3.367.455	25.7
1997	933	3.432.665	27.2
1998	784	3.496.423	22.4
1999	800	3.558.697	22.5
2000	902	3.622.171	24.9
2001	1289	3.850.000*	33.5
2002	1295	3.930.000*	33.0

Fuente: Sección de estadística, Dep. Planif. P.J. (*Cifras estimadas)

Los datos anteriores, elaborados por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial, responden a cortes realizados a la fecha de consignada en la columna de la izquierda.



Ministerio de Justicia de CR

En su caso, el Ministerio de Justicia, tal como lo refleja el gráfico anterior, consigna la información de acuerdo a los promedios registrados en el año. No es excluyente ni contradictoria la información, con la elaborada en el Poder Judicial, pues simplemente responden a métodos distintos.

10 OTROS TEMAS

10.1.- Menores de edad:

En CR la justicia penal de menores está regulada por la Ley de Justicia Penal Juvenil de 1.996 (*L.j.p.j.*), el Código Penal y el *C.P.P.* Estos últimos en forma subsidiaria.

Este ordenamiento de carácter punitivo-garantista, sustituyó el viejo modelo tutelar de menores, creó la nueva jurisdicción penal juvenil, con la participación de jueces, fiscales y defensores públicos especializados. Sujetos de derecho penal bajo este régimen, son las personas entre las edades de doce y dieciocho años.

El proceso es especial, en cuanto es privado, pero por lo demás acusatorio, oral y garantista. Privan las normas específicamente reguladas por la *L.j.p.j.*, sobre las normas del proceso penal de adultos, pero este se aplica en forma residual en lo que la ley especial guarda silencio.

Cuando los menores son víctimas o testigos, debe guardárseles algunas garantías en los interrogatorios, como el auxilio de peritos al tribunal para la formulación de las preguntas.

Dados los problemas del cambio administrativo del Poder Judicial, no se cuenta con estadísticas sobre el tratamiento de los menores en condición de víctimas o testigos.

La mancha del sistema penal juvenil costarricense es que establece una pena máxima de quince años de prisión, lo que resulta desproporcionado para una persona en formación.

10.2.-Diversidad cultural

No existe un régimen especial para el juzgamiento de indígenas; pero la Ley indígena establece que los hechos entre indígenas, acaecidos en las reservas indígenas, deben resolverse por la sagrada costumbre tradicional y sólo en su defecto o porque las normas indígenas contravengan los derechos humanos o la Constitución Política, se aplica el derecho regular.

Es decir, se establece una especie de agotamiento de la vía interna en el derecho indígena, y solamente si no hay solución constitucionalmente aceptada intervienen los tribunales comunes.

CR tiene muy escasa población indígena, en razón de lo cual no se conoce en mayor forma el derecho autóctono. En todo caso, la administración de la justicia comunitaria queda en manos de las autoridades indígenas. No hay estadísticas sobre estos procesos.

En la actualidad existe una Comisión Interinstitucional, integrada por jueces, fiscales, defensores públicos, y otros funcionarios judiciales, así como por otros profesionales ligados a organizaciones para la defensa de los derechos indígenas, que tiene como función desarrollar una serie de reglas prácticas de carácter penal, que sirvan para orientar a los operadores judiciales en los casos en que deba juzgarse a un indígena por un hecho delictivo.

10.3.- Medidas de seguridad:

El *C.P.P.* establece un régimen especial para la aplicación de medidas de seguridad a inimputables, pero únicamente para la etapa de juicio. La diferencia con el juicio ordinario es la ausencia del imputado si no está en condiciones de afrontar la audiencia, así como si no está en posibilidad de comportarse de acuerdo al acto. Hasta ahora no se registra caso alguno sobre imposición de medidas de seguridad en el Primer Circuito Judicial, luego de la entrada en vigencia del nuevo Código.

Con el procedimiento anterior, no había proceso especial para la imposición de medidas de seguridad. Esto hacía que en la práctica con anterioridad se impusieran medidas por peligrosidad social (por el simple hecho de ser inimputable) sin acreditar la peligrosidad criminal (realización de un hecho típico y antijurídico por un inimputable), con lo cual las personas inimputables tenían menos garantías procesales y mayores consecuencias sustantivas que los imputables.

10.4.- Control de la ejecución de las penas:

El nuevo Código Procesal Penal instauró una efectiva jurisdicción penitenciaria, que le atribuye a los Jueces de Ejecución de la Pena, entre otras cosas, las siguientes funciones:

- a) Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.
- b) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.
- c) Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos.
- d) Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- e) Aprobar las sanciones de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, en celdas

Existen en todo el territorio nacional siete Juzgados de Ejecución de la Pena, , algunos de los cuales están integrados por varios jueces, y se encuentran ubicados en las zonas con mayor población carcelaria.

Con la entrada en vigencia del nuevo *C.P.P.*, se produjo un conflicto entre las autoridades penitenciarias, acostumbradas a hacer y deshacer sin control jurisdiccional. Los Jueces de ejecución penitenciaria, comenzaron a ejercer la autoridad en los asuntos de su conocimiento, sin que a la fecha haya concluido ese proceso de transición.

Los detenidos tienen defensor —público o privado— aun durante la etapa de ejecución de la sentencia, por lo que el patrocinio letrado es una garantía de los condenados.

11.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

De seguido hemos deseado incluir una información general sobre el movimiento de asuntos registrado en las diferentes instancias judiciales, a las que le ha correspondido aplicar el nuevo Código Procesal Penal, desde 1998 al año 2000, suministrada por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial.

Esta información la consideramos de gran utilidad, aún cuando no haya sido requerida para la investigación latinoamericana, porque permite comparar la situación

reflejada en el mes de septiembre del año 2001 con lo ocurrido durante los años anteriores, luego de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

11.1. Labor del Ministerio Público

Aunque apenas se encuentra en proceso la actualización del movimiento registrado en las fiscalías, durante el año 2001, y el detalle de septiembre de ese año, para efectos de ilustración, se incluye el siguiente cuadro con los datos comparativos del movimiento circulante en las fiscalías.

Cuadro N. 15
Movimiento registrado en las Fiscalías
1998-2000

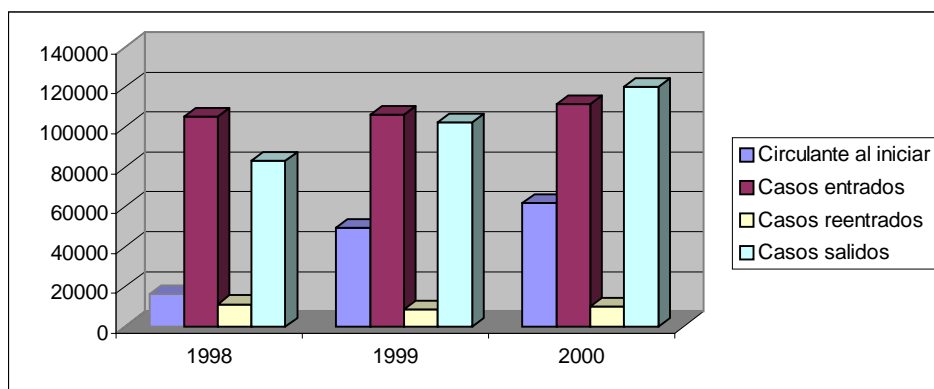
Variable	1998	1999	2000
Circulante al iniciar	16272	49522	62009
Casos entrados	105153	106116	111552
Casos reentrados	11355	8812	10002
Casos salidos	83238	102441	120126
Circulante al concluir	49522	62009	63437
a) En trámite	47430	57297	55736
b) Con resolución provisional	2092	4712	7701

Fuente: Sec. Estadísticas, Dpto. Planificación, Poder Judicial

Cuadro N°

Esta información puede ser apreciada con mayor claridad en el siguiente gráfico:

Gráfico 4
Movimiento registrado de las Fiscalías
1998-2000



Obsérvese que la entrada de asuntos en 1.999 fue apenas superior a la de 1.998, en casi 1.000 causas, pero para el año 2.000 la entrada superó la del año anterior en más de 5.000 asuntos; esto es, se observa una tendencia hacia arriba en la entrada. Entre tanto el comportamiento de asuntos salidos, fue inferior al de entrados durante los años 1.998 y 1.999, pero se logró una salida superior a la entrada en el año 2.000, lo que permite pensar que el ritmo de trabajo y el manejo del circulante tiende a estabilizarse.

El siguiente cuadro refleja las causas por las cuales han terminado los asuntos en las fiscalías. Es digno de destacar que las soluciones alternativas como la conciliación, los criterios de oportunidad y la suspensión del proceso a prueba, son un motivo poco utilizado para la salida de asuntos —al menos en el Ministerio Público— indicador este muy claro de una resistencia cultural a las nuevas formas de conclusión de casos ofrecidas por el C.P.P. de 1.996.

Cuadro N. 16
**CASOS SALIDOS DE LAS FISCALÍAS SEGÚN MOTIVO DE TÉRMINO
1998-2000**

MOTIVO DE TÉRMINO	1998		1999		2000	
	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
TOTAL	83238	100.0%	102441	100.0%	120126	100.0%
Archivo Fiscal	23827	28.6%	29873	29.2%	30312	25.2%
Solicitud de desestimación	21675	26.1%	26787	26.1%	33335	27.8%
Incompetencia	15316	18.4%	13454	13.1%	16539	13.8%
Solicitud sobreseim. definitivo	6655	8.0%	9956	9.7%	12671	10.6%
Acusación Fiscal	4919	5.9%	8179	8.0%	11091	9.2%
Acumulación	4586	5.5%	5687	5.6%	6329	5.3%
Solicitud de conciliación	2750	3.3%	3650	3.6%	3284	2.7%
Solicitud criterio de oport.	854	1.0%	1631	1.6%	2781	2.3%
Remisión para investigación	658	0.8%	664	0.7%	428	0.4%
Solicitud susp. Proceso a prueba	392	0.5%	459	0.4%	409	0.3%
Conversión de la acción	155	0.2%	640	0.6%	889	0.7%
Proceso abreviado	186	0.2%	107	0.1%	86	0.1%
Otros motivos	1265	1.5%	1354	1.3%	1972	1.6%

Fuente: Sec. Estadísticas, Dpto. Planificación, Poder Judicial

Pero igualmente es rescatable el dato del uso casi nulo del proceso abreviado: 02% en 1.998 y 0.1% en 1.999 y 2.000, con lo que se pone de manifiesto que el Ministerio Público no abusa de esta forma de simplificación del proceso, de donde quedan insubsistentes las críticas relativas al uso como medio de coacción masivo en contra de los imputados, formuladas en algunos foros.

11.2. Labor de los Juzgados Penales

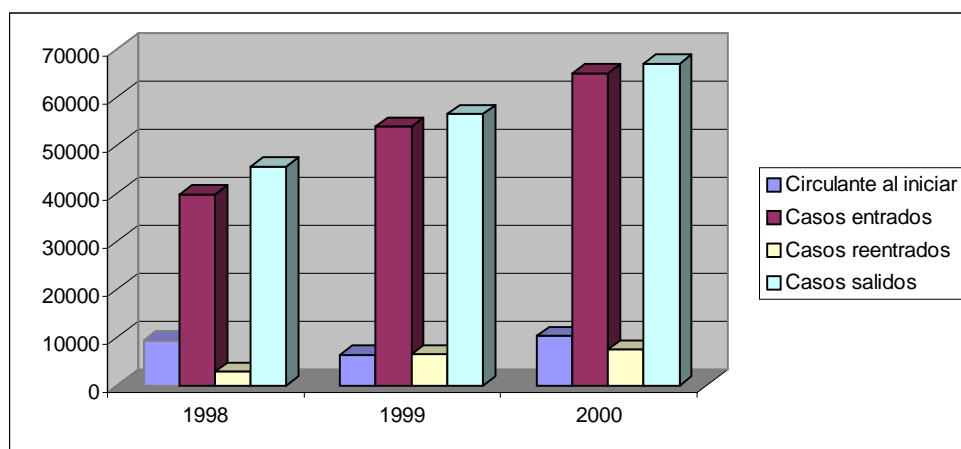
En el caso de los Juzgados penales, su movimiento se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 17
Movimiento registrado en los Juzgados Penales
1998-2000

Variable	1998	1999	2000
Circulante al iniciar	9409	6457	10300
Casos entrados	39767	53884	65002
Casos reentrados	2905	6472	7507
Casos salidos	45624	56513	66964
Circulante al concluir	6457	10300	15845
a) En trámite	3825	6346	10092
b) Con resol. Provisional	2632	3954	5753

Fuente: Sec. Estadísticas, Dpto. Planificación, Poder Judicial

Gráfico 5
Movimiento registrado de los Juzgados Penales
1998-2000



Se aprecia el trabajo de los Juzgados Penales, para los cuales son constantes el crecimiento de la entrada de asuntos año con año, como de la salida de casos. Refleja el trabajo de los Jueces en la resolución de asuntos.

Los motivos por los cuales terminaron los asuntos en los Juzgados Penales, se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro 18						
CASOS SALIDOS DE LOS JUZGADOS PENALES SEGÚN MOTIVO DE TÉRMINO DURANTE EL PERÍODO 1998-2000						
MOTIVO DE TÉRMINO	1998		1999		2000	
	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
TOTAL	45624	100.0%	56513	100.0%	66964	100.0%
Desestimación	19927	43.7%	26034	46.1%	31142	46.5%
Sobreseimiento definitivo	7573	16.6%	13575	24.0%	16902	25.3%
Devuelto al Ministerio Público	2513	5.5%	4831	8.5%	5304	7.9%
Incompetencia	3632	8.0%	4570	8.1%	5036	7.5%
Auto apertura a juicio	1515	3.3%	3439	6.1%	5294	7.9%
Sobreseimiento obligatorio	7932	17.4%	1010	1.8%	61	0.1%
Sobreseimiento provisional	673	1.5%	1008	1.8%	1127	1.7%
Rebeldía solicitada por M. P.	459	1.0%	715	1.3%	457	0.7%
Proceso abreviado	362	0.8%	597	1.1%	635	0.9%
Acumulación	295	0.6%	313	0.5%	356	0.5%
Otros motivos	743	1.6%	421	0.7%	650	1.0%

Fuente: Sec. Estadísticas, Dpto. Planificación, Poder Judicial

No se observan desglosados los casos terminados por conciliación, suspensión del proceso a prueba o criterios de oportunidad, porque deben encontrarse entre los sobreseimientos obligatorios. Pero se destaca el uso insignificante del proceso abreviado, pues en 1.998 fue de 0.8%, en 1.999 fue de 1.1% y 2.000 de 0.5%; es claro que se ha magnificado —por los detractores de esta forma simplificadora del juicio— sin disponer de datos reales, para señalar, sin razón, que el abreviado es una forma masiva de coacción que ha incrementado las condenas.

11.3. Labor de los Tribunales de Juicio

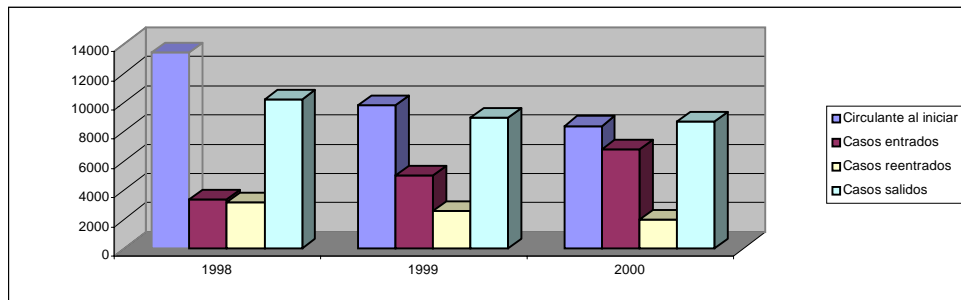
En el caso de los Tribunales de Juicio, la siguiente tabla y el gráfico que la ilustra reflejan una salida de asuntos superior a la entrada, por lo que se establece una tendencia al control del circulante, con lo que pareciera confirmarse la afirmación de la Jueza Coordinadora de Tribunal del I Circuito Judicial de San José, cuando indica que a meses plazo habrán salido los asuntos iniciados con el proceso de 1.973, con lo que tendrá plena aplicación —al menos en el juicio oral— el nuevo proceso de 1.996.

Cuadro 19
MOVIMIENTO REGISTRADO EN LOS TRIBUNALES PENALES DURANTE EL PERÍODO 1998-2000

VARIABLE	AÑO		
	1998	1999	2000
Circulante al iniciar	13440	9803	8417
Casos entrados	3395	5011	6829
Casos reentrados	3186	2605	2010
Casos salidos	10218	9002	8712
Circulante al concluir	9803	8417	8544
a) En trámite	6412	4095	4407
b) Con resolución provisional	3391	4322	4137

Fuente: Sec. Estadísticas, Dpto. Planificación, Poder Judicial

Gráfico 6
Movimiento de los tribunales penales durante el período 1998-2000



Resulta ilustrativo el siguiente cuadro, en que consigna el dato de expedientes con resolución provisional (el proceso no puede continuar) en los Tribunales de Juicio, entre las que ocupan lugares importantes la suspensión del proceso a prueba, la conciliación y la reparación integral de daño. Estas resoluciones de acuerdo al nuevo proceso no pueden ser dictadas por el Tribunal de Juicio, y por el contrario, sólo pueden ser dispuestas por el Juez Penal; no obstante, la normativa transitoria del nuevo proceso, permite la aplicación de alternativas a la justicia penal en asuntos del viejo proceso, por razones de igualdad, por lo que se permite que sea el Tribunal de Juicio el que las disponga en asuntos elevados a juicio antes de la entrada en vigencia del nuevo Código. De nuevo se refleja el arrastre de asuntos del viejo proceso que impiden la aplicación plena de la reforma.

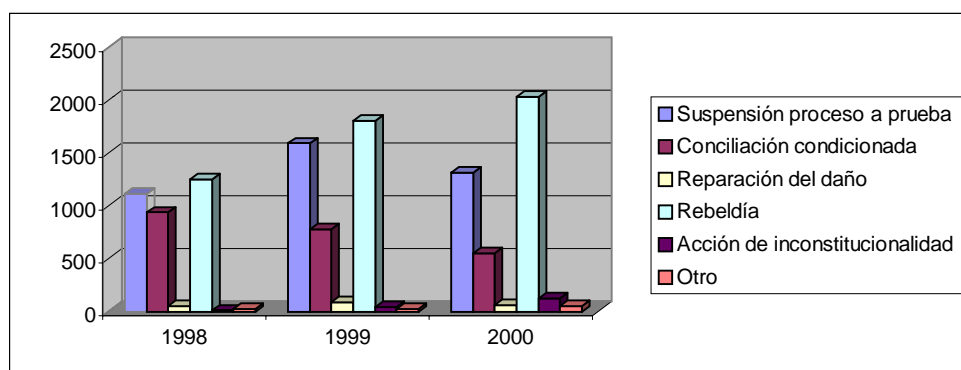
Cuadro 20

EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN CON RESOLUCIÓN PROVISIONAL EN LOS TRIBUNALES PENALES AL TÉRMINO DEL PERÍODO 1998-2000	
TIPO DE RESOLUCIÓN	AÑO

	1998	1999	2000
TOTAL	<u>3391</u>	<u>4322</u>	<u>4137</u>
Suspensión proceso a prueba	1117	1590	1315
Conciliación condicionada	937	781	553
Reparación del daño	54	86	63
Rebeldía	1251	1801	2029
Acción de inconstitucionalidad	11	39	123
Otro	21	25	54

Fuente: Sec. Estadísticas, Dpto. Planificación, Poder Judicial

Gráfico 7
EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN CON RESOLUCIÓN PROVISIONAL EN LOS TRIBUNALES PENALES AL TÉRMINO DEL PERÍODO 1998-2000



Respecto de las sentencias dictadas por los Tribunales de Juicio debe advertirse que luego de la entrada en vigencia del nuevo Código se observa que el porcentaje de condenatorias aumenta, y las absolutorias disminuyen, pues en los dos años anteriores a la vigencia del nuevo Código se condenaba al 50 por ciento, mientras que a partir de 1998 la cifra aumenta al 60 hasta llegar al 65 por ciento en el 2000. Sin embargo, la situación reflejada en números absolutos refleja que las condenatorias son menos, porque en los dos años anteriores a la reforma se llegó a condenar aproximadamente a 6.500 personas cada año, mientras que a partir de la reforma sólo a 3000, hasta llegar en el año 2000 a 2672 personas condenadas, según se refleja en el cuadro siguiente.

Pensamos que esa situación se pueda relacionar con varios factores, entre ellos con la aplicación de las medidas alternas y con el hecho de que se estén seleccionando en mejor forma los asuntos que deben ser sometidos a juicio oral, en virtud de una mas eficiente selección en el uso de la acusación penal.

Cuadro 21
Sentencias dictadas por las oficinas penales según tipo
durante el período 1990-2000

AÑO	TOTAL	TIPO DE SENTENCIAS			
		Condenatoria	%	Absolutoria	%
1990	9480	5649	59.6	3831	40.4
1991	8499	5048	59.4	3451	40.6
1992	8256	4888	59.2	3368	40.8
1993	8312	4967	59.8	3345	40.2
1994	9388	5354	57.0	4034	43.0
1995	11405	6335	55.5	5070	44.5
1996	12617	6488	51.4	6129	48.6
1997	15082	7027	46.6	8055	53.4
1998	5051	3051	60.4	2000	39.6
1999	4504	2856	63.4	1648	36.6
2000	4079	2672	65.5	1407	34.5

Fuente: Sec. Estadísticas, Dpto. Planificación, Poder Judicial

También debemos mencionar algunos otros detalles interesantes que se producen después de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal. Durante mucho tiempo se mantuvo un porcentaje muy similar entre el número de personas condenadas en forma efectiva a pena de prisión (aproximadamente al 37%) y el número de personas a las que se les otorgaba la condena de ejecución condicional (aproximadamente al 45%), mientras que con la aplicación del nuevo Código se viene reduciendo en forma drástica la cantidad de personas beneficiadas con la condena de ejecución condicional. Estimamos que ello podría deberse a dos factores contradictorios en el diseño de la política criminal: por un lado al uso de las medidas alternas, pues quienes se ven beneficiados con la conciliación, la suspensión del proceso a prueba, la reparación integral del daño y otras medidas sustitutivas, no van a juicio y por ende no incrementan los casos de suspensión de pena; pero también podría deberse al hecho de que se hayan aumentado las penas para varios delitos de mucha incidencia real, lo que impide otorgar el beneficio de suspensión de la pena.

Cuadro 22
PERSONAS CONDENADAS POR LAS OFICINAS PENALES
SEGÚN PENA IMPUESTA
DURANTE EL PERÍODO 1991-2000

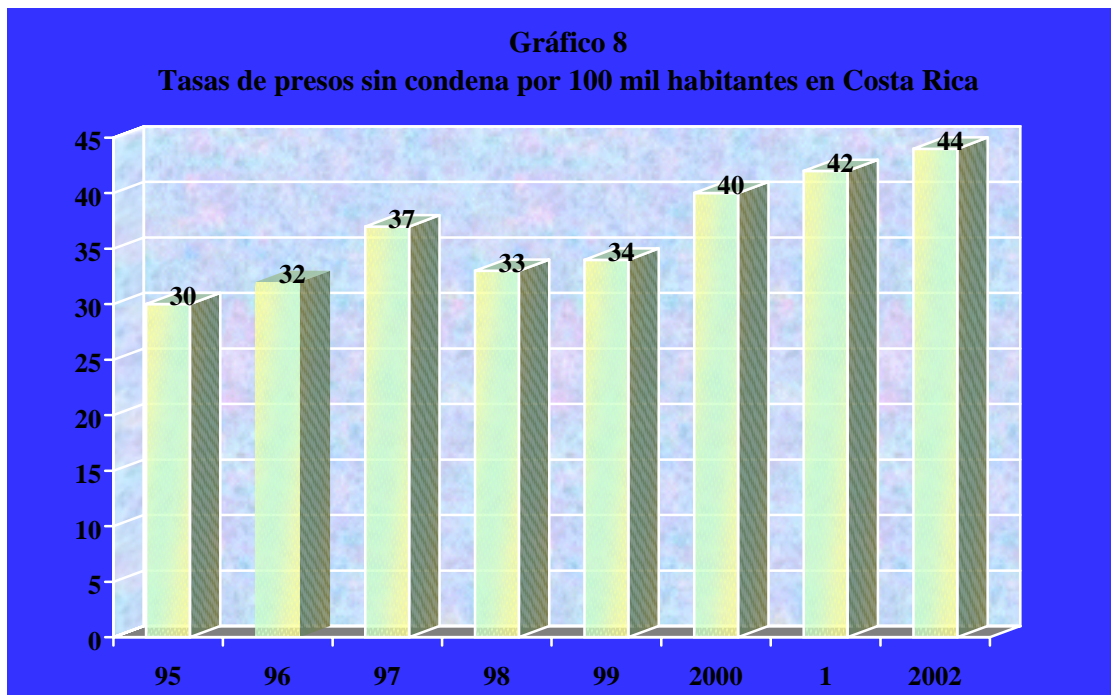
AÑO	CONDE- NADOS	PENA IMPUEST			PORCEN- TAJE		
		MULTA	PRISIÓN EFECTI- VA	PRISIÓN EJEC. COND.	MULTA	PRISIÓN EFECTIVA	PRISION EJEC. COND.

1991	5637	1198	2022	2417	21,3	35,9	42,8
1992	5340	1147	1925	2268	21,5	36,0	42,5
1993	5367	1345	1926	2096	25,1	35,9	39,0
1994	5913	1213	2210	2490	20,5	37,4	42,1
1995	6970	1107	2747	3116	15,9	39,4	44,7
1996	7135	1138	2701	3296	15,9	37,9	46,2
1997	7872	1285	2795	3792	16,3	35,5	48,2
1998	3456	241	1874	1341	7,0	54,2	38,8
1999	3186	168	1928	1090	5,3	60,5	34,2
2000	3005	182	1929	894	6,1	64,2	29,7

Fuente: Sec. Estadísticas, Depto. Planificación. Poder Judicial.

El cuadro anterior, elaborado por la Sección de Estadísticas del Departamento de Planificación del Poder Judicial, incluye la información haciendo cortes en la fecha que se indica. Sin embargo, el Ministerio de Justicia consigna la información, como se aprecia en el siguiente gráfico, haciendo un promedio de la población penal de cada año por cada cien mil habitantes.

Se trata de formas distintas de presentar los datos, que no son excluyentes ni contradictorias, pues responden a métodos distintos.



Ministerio de Justicia de CR

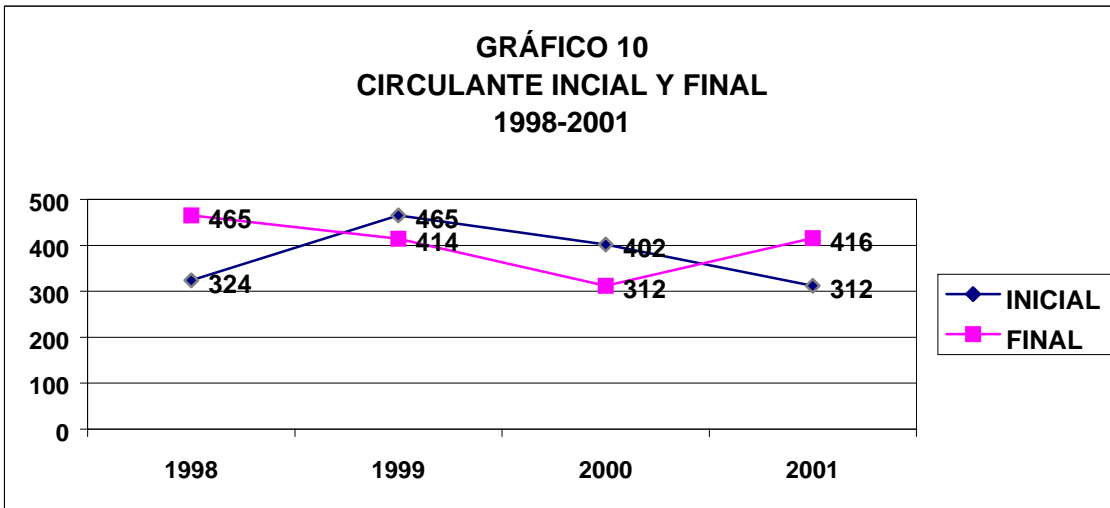
11.4. Labor de la Sala de Casación Penal

En lo que se refiere al trabajo de la Sala de Casación Penal (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia), debemos observar los siguientes datos de relevancia. En primer término llamamos la atención sobre el flujo de asuntos. La casación en la experiencia costarricense es una vía muy utilizada para combatir las arbitrariedades ocurridas en juicio, así como afectaciones a los principios de defensa y debido proceso. La utilización del recurso de casación es muy alta, si lo comparamos con lo que ocurre en otros países. Creemos que ello obedece a varios factores, entre los que debe mencionarse, en primer término, el que no exista recurso de apelación, así como también tiene importancia que la casación haya constituido una forma de obtener efectiva tutela frente a la arbitrariedad procesal, lo que se refleja en la cantidad de asuntos declarados con lugar. Los datos en CR son mayores si agregáramos el volumen de trabajo del Tribunal de Casación Penal, que conoce en esa materia de los asuntos sancionados hasta con cinco años de prisión, y todas las demás sentencias penales dictadas por jueces unipersonales.

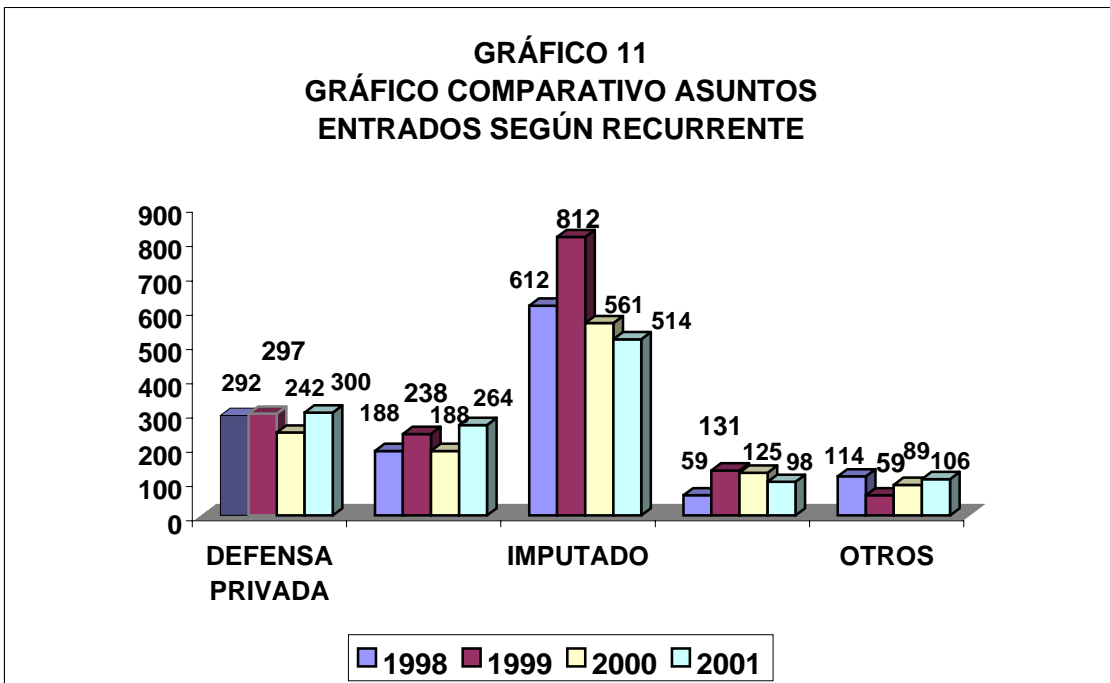
GRÁFICO 9



El gráfico anterior permite observar que en la Sala de Casación Penal se resuelven casi la misma cantidad de asuntos que ingresan, sin que la entrada en vigencia del nuevo Código haya marcado alguna diferencia relevante, aunque en el último año se observa una tendencia a que aumente el circulante, lo que se refleja en mejor medida en el gráfico siguiente.

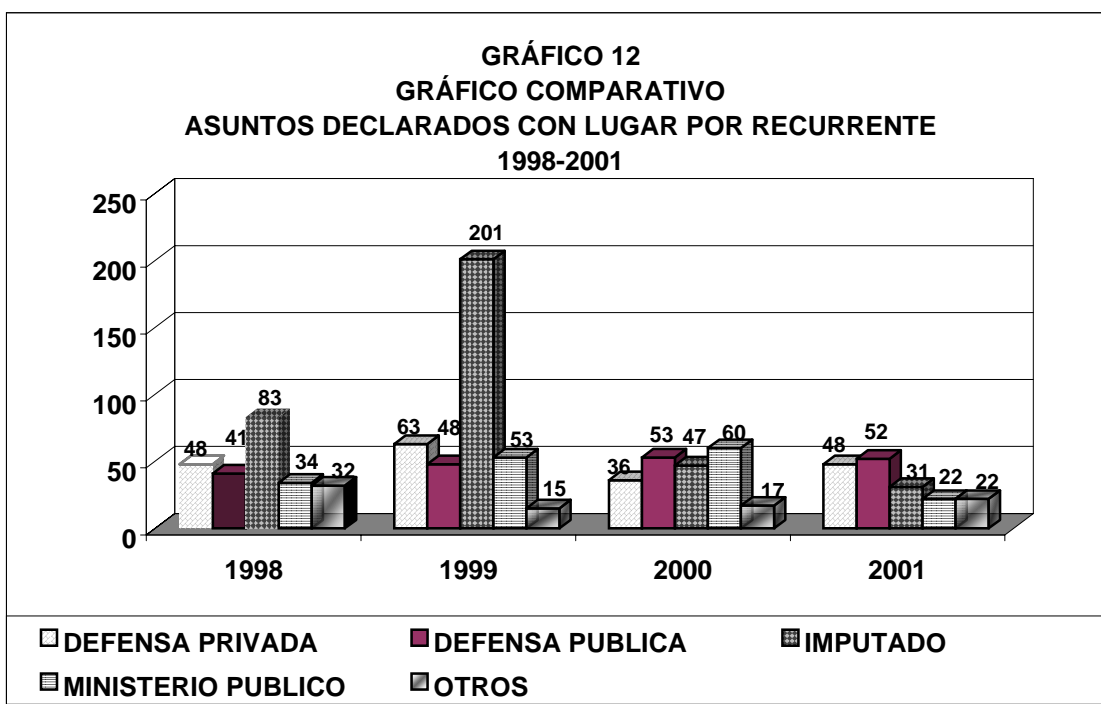


Las personas que más formulan recursos ante la Sala Tercera siguen siendo los propios imputados, seguidos de la defensa privada. La Defensa Pública siempre ha sido más selectiva en la formulación de sus reclamos, ya que generalmente lo hace sólo en aquellos casos en que están plenamente convencidos de la tesis que sostienen, aspecto que no siempre se aprecia en los recursos interpuestos por la defensa privada o por el propio interesado.



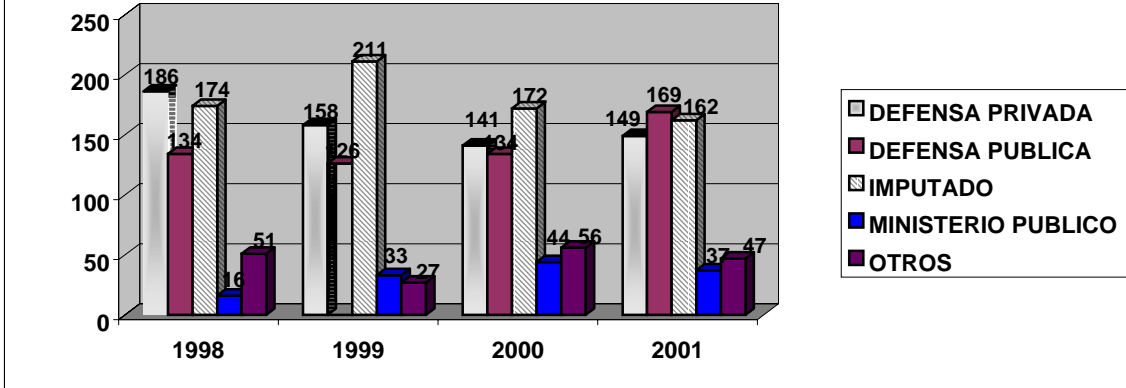
De todos los recurrentes el Ministerio Público es el que menos asuntos plantea, pero sus recursos son declarados con lugar en número muy alto, al extremo de estar casi igual que los declarados con lugar de la defensa pública. Llama la atención los asuntos declarados con lugar formulados por el propio imputado en 1999, ello se debe, entre otros factores, a una reforma introducida en la ley de drogas, que redujo la pena y permitió se declaran con lugar las acciones de revisión por aplicación de una ley más favorable.

Para los años 2000 y 2001 debe hacerse notar que, no obstante los asuntos planteados por la defensa privada fueron bastante más que los formulados por la defensa pública, los asuntos declarados con lugar de los formulados por ésta última superan los reclamos acogidos de la defensa privada, según se aprecia comparando el gráfico anterior con el siguiente.



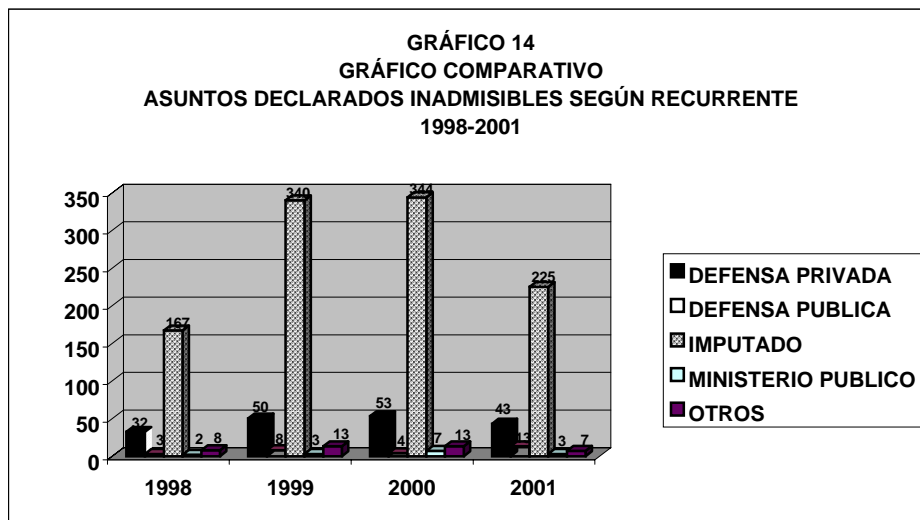
Como indicábamos antes, obsérvese en el gráfico siguiente la poca cantidad de asuntos declarados sin lugar para el Ministerio Público, en comparación con el alto porcentaje de los reclamos formulados por o en favor del sentenciado.

GRÁFICO 13
GRÁFICO COMPARATIVO
ASUNTOS DECLARADOS SIN LUGAR POR RECURRENTE
1998-2001



Finalmente, con el gráfico que sigue se muestra la forma en que se ha incrementado la cantidad de asuntos declarados inadmisibles, después de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal. La admisibilidad constituye hoy uno de los factores más sensibles y críticos sobre el funcionamiento de la casación. El posible regreso a la exigencia de formalismos y la imposibilidad de obtener una efectiva tutela frente a la arbitrariedad judicial, podrían justificar en un futuro una nueva intervención de la Sala Constitucional sobre la materia penal, con el fin de ordenar mejor las cosas según lo dicten nuestra Constitución y las convenciones internacionales.

GRÁFICO 14
GRÁFICO COMPARATIVO
ASUNTOS DECLARADOS INADMISIBLES SEGÚN RECURRENTE
1998-2001



12.- OBSERVACIÓN DE JUICIOS ORALES (septiembre del 2001)

12.1.- Información general

Para realizar esta investigación, se procedió a levantar una muestra de juicios realizados en San José, CR, durante el mes de septiembre de 2.001. Se formó un equipo de estudiantes avanzados de derecho, que trabajó con una plantilla prediseñada al efecto. Los datos de interés se recabaron por observación de juicios, así como por entrevistas realizadas con algunos Jueces, Fiscales y Defensores. Además, este informe en su versión preliminar se sometió —en la Escuela Judicial de CR, en San José, el 29 de mayo de 2.002— a su conocimiento, discusión, aclaración y ajuste de datos, por parte de diecinueve funcionarios judiciales, entre ellos Magistrados de la Corte Suprema, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y el Subdirector de la policía judicial (OIJ), evento que terminó con la validación del documento. La actividad se realizó con la autorización del Consejo Superior del Poder Judicial y del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Es menester hacer otras advertencias, como es que el 41% de los juicios señalados no se celebraron, por lo que el número de casos examinados se redujo. La Jueza Coordinadora atribuye la mayoría de las cancelaciones de debate a la rebeldía del imputado.

Hay inseguridad acerca del momento de iniciación del debate, así como de la oportunidad de notificar la parte dispositiva del fallo. A manera de ejemplo, si se señalaron las catorce horas para la audiencia, bien podría iniciar una hora después o más, por razones que muy pocas veces son comunicadas a las partes y al público. En repetidas ocasiones se convocó a las partes quince minutos después del cierre del debate, para la lectura de la parte dispositiva (Por tanto:), pero el tiempo real fue muchas veces —aunque no en la mayoría como se verá— promedió entre los cuarenta minutos y la hora.

En el tiempo de observación indicado (septiembre de 2.001), el Tribunal de Juicio de San José señaló un total de 179 juicios (sin contar los señalamientos para continuaciones de debate). De ellos 8 casos terminaron con reparación integral del daño antes de iniciar la audiencia, 3 con sobreseimiento por prescripción; 6 conciliaciones y 3 suspensiones del

proceso a prueba³. En estos 17 casos se levantó información del proceso y del imputado, pero no se consignó dato alguno del juicio, porque no se celebró.

Hay información incompleta de 16 juicios iniciados en septiembre, suspendidos para continuarlos en octubre, mes este no comprendido en el trabajo de observación.

Otros 10 casos se encuentran incompletos por diversas razones, como que no se realizó la continuación en la fecha y hora señalada. En 18 casos no se realizó el debate porque fue declarada la rebeldía del imputado, en 10 de ellos se obtuvo información del imputado pero no así en los otros 8.

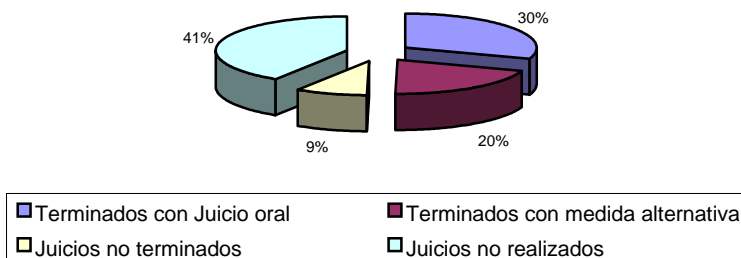
Cuadro N° 23	
Asuntos conocidos en sept. 2.001	
Tribunal de Juicio I Circuito Judicial S.J.	
Juicios orales terminados	54
Reparación integral del daño	9
Sobreseimientos	3
Conciliaciones	6
Suspensión del proceso a prueba	4
Continuación en octubre	16
Incompleto por razones varias	8
Rebelde con información	10
Rebelde sin datos	8
Vistas o audiencias de conciliac.	17
Susp. por acción de inconstit.	2
Anulac. de todo lo actuado	3
Ausencia justif. Defensor privado	3
Ausenc. injust. Def. Públ.	1
Ausenc. injust. Def. Priv.	4
Ausenc. Fiscal	3
Ausenc. Justif. Imputado	10
No citación de imputado	1
Ausenc. Justif. Juez	1
Cambio defensor	1
Error en señalamiento	2
No notificación a alguna parte	2
No presentación del actor civil	1
No se trasladó al imputado desde el centro penal	1
Por solicitud del Def. Públ.	1
Por solicitud del Def. Priv.	1
Por acuerdo de partes	5
Sin datos (imposible recolección)	2
Total	179

³ En aplicación del Transitorio IV del *C.P.P.*, pues estas alternativas para procesos iniciados con posterioridad al 01/01/1.998, no pueden darse después de clausurada la audiencia preliminar.

A continuación se presentan los resultados de la observación de los juicios orales, realizada durante septiembre de 2.001 en el I Circuito Judicial de San José. Tal como se ha indicado, el objeto de trabajo fueron los 179 juicios agendados para ese mes, de los cuales se iniciaron 70, de los que terminaron 54, 16 no terminaron y 73 no se realizaron.

Cuadro 24		
Resumen de juicios agendados		
Juicios agendados	179	100%
Terminados con Juicio oral	54	30.00%
Terminados con medida alternativa	36	20.00%
Juicios no terminados	16	9.00%
Juicios no realizados	73	41.00%

GRÁFICO 15
RESUMEN DE JUICIOS AGENDADOS



12.2) Información previa y posterior a los juicios:

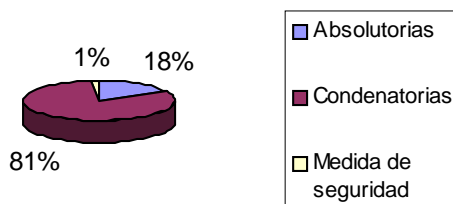
12.2.1) Penas solicitadas, absoluciones y condenas.

Las siguientes son las peticiones solicitadas por la parte actora penal, cuyos montos oscilan entre 1 mes y 52 años. Los números absolutos se refieren a los imputados afectados por la petición

Cuadro 25		
Peticiones de la parte actora penal		
Petición	N° imputados	%
Absolutorias	12	18%
Condenatorias	54	81%
Medida de seguridad	1	1%
Total	67	100%

Resulta interesante que el actor penal solicitó absolutoria en un 18% de los asuntos atendidos. Los porcentajes se observan mejor al graficar la información de la siguiente manera:

GRÁFICO 16
PETICIONES DE LA PARTE ACTORA PENAL



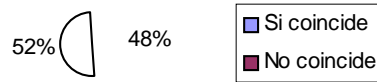
Es necesario aclarar que el número de imputados reflejados en esta última información, supera los 54 juicios terminados, porque en muchos asuntos se juzgó a más de un imputado.

Se aplicó medida de seguridad en un caso, necesariamente por inimputabilidad, pues en CR no hay medidas de seguridad por causas distintas a esta que ahora se menciona.

La coincidencia entre las penas solicitadas en los juicios y las aplicadas por el tribunal a cada imputado, se refleja en la siguiente forma:

Cuadro 26		
Coincidencia entre lo pedido y lo resuelto		
Si coincide	32	48%
No coincide	35	52%
Total	67	100%

GRÁFICO 17
COINCIDENCIA ENTRE LO PEDIDO Y LO RESUELTO



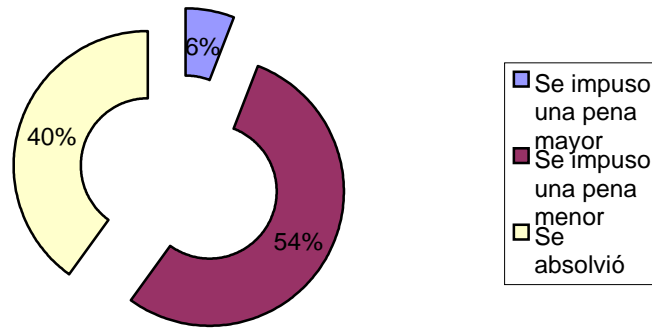
La coincidencia es ligeramente más baja que la falta de coincidencia (4 puntos), no obstante, la tendencia es a una simetría, porque las diferencias no son tan radicales. Podría suceder que los porcentajes se invirtieran en una observación de mayor tiempo.

Ahora bien, en los casos en que no hubo coincidencia, a 2 imputados se impuso pena superior a la solicitada (6%), a 19 imputados se impuso pena inferior a la solicitada (54%) y 14 imputados fueron absueltos (40%).

Si a favor de 12 imputados el actor penal solicitó sentencia absolutoria, y se dictaron 14 por parte de los tribunales, podría implicar precisión en el órgano actor penal o una posición inquisitorial de parte del tribunal, lo que son únicamente hipótesis para nuevas investigaciones. Sin embargo, el hecho de que se impusiera pena mayor a la solicitada sólo en 2 casos (6%), permite disminuir la probable posición inquisitorial de los jueces.

Cuadro 27		
Diferencia entre la pena pedida y la impuesta		
Se impuso una pena mayor	2	6%
Se impuso una pena menor	19	54%
Se absolvió	14	40%
Total	35	100%

**GRÁFICO 18
DIFERENCIA ENTRE PENA PEDIDA Y PENA IMPUESTA**



En el caso de las coincidencias, en los extremos de la pena máxima y mínima solicitadas, se impuso 1 mes y 52 años de prisión respectivamente. Se aclara que la adecuación de penas impide que la máxima supere de 50 años, por lo que se reduce a este último número el descuento, que además puede verse todavía disminuido por otros beneficios intracarcelarios.

**Cuadro 28
Penas mínima y máxima
Solicitada e impuesta**

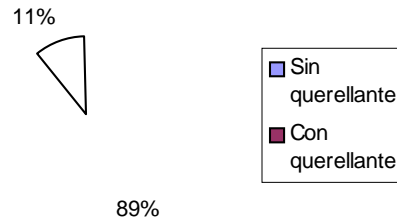
Pena mínima solicitada	Pena mínima impuesta	Pena máxima solicitada	Pena máxima impuesta
1 mes	1 mes	52 años	52 años

12.2.2) Participación del querellante en el juicio:

De los juicios observados (73), sumados los terminados y no terminados, solamente en 8 hubo querellante para un 11%.

Cuadro 29 Juicios con querellante		
	N° de juicios	%
Sin querellante	65	89%
Con querellante	8	11%
Total	73	100%

**GRÁFICO 19
JUICIOS CON QUERELLANTE**



12.2.3) Situación de los imputados:

12.2.3.a) Género:

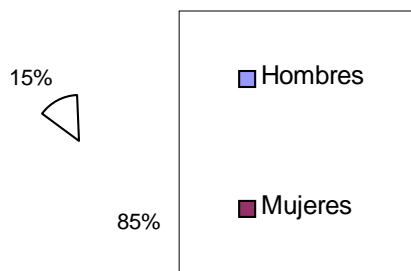
En los juicios observados, incluidos los terminados y los no terminados, 78 imputados fueron del sexo masculino y 14 del sexo femenino, para un total de 92.

**Cuadro 30
Distribución por sexo de los imputados en los juicios observados**

	N° de imputados	%
Hombres	78	85%
Mujeres	14	15%
Total	92	100%

El siguiente gráfico refleja la información:

**GRÁFICO 20
DISTRIBUCIÓN POR SEXO DE LOS IMPUTADOS EN LOS JUICIOS OBSERVADOS**

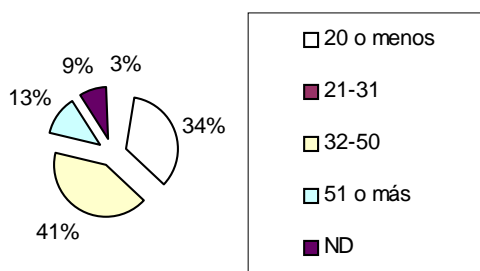


12.2.3.b) Edad:

La edad de los imputados tiene su mayor rango entre los 32 y los 50 años, constituyendo el 41%:

Cuadro 31 Distribución de los imputados por edad		
Años	N° de imputados	%
20 o menos	3	3%
21-31	31	34%
32-50	38	41%
51 o más	12	13%
ND	8	9%

**GRÁFICO 21
DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUTADOS
POR EDAD**



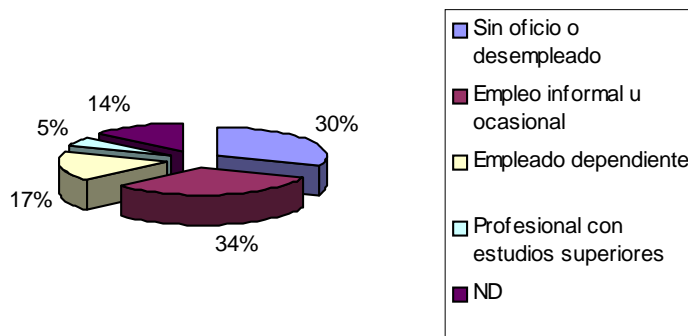
12.2.3.c) Profesión u ocupación:

El 64% de los imputados se encontraba desempleado (30%) o con un empleo ocasional (64%). Sólo el 5% eran profesionales y en un 14% no se pudo establecer su ocupación, oficio o actividad económica.

Cuadro 32 Distribución de los imputados por oficio o empleo		
	N° de imputados	%
Sin oficio o desempleado	28	30%
Empleo informal u ocasional	30	34%
Empleado dependiente	16	17%
Profesional con estudios superiores	5	5%
ND	13	14%

Total	92	100%
-------	----	------

**GRÁFICO 22
DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUTADOS
POR OFICIO O EMPLEO**



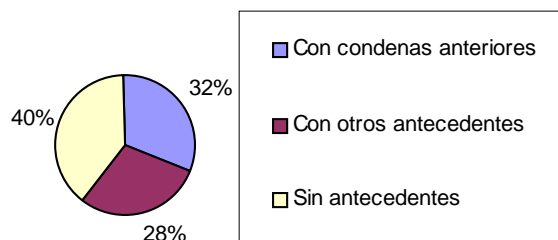
12.2.3.d) Antecedentes:

De los 92 imputados sometidos a proceso durante el período de observación, 29 tenían condenatorias anteriores, 26 tenían otros antecedentes como detenciones policiales, y 37 no tenían o al menos no constaba antecedente alguno en el expediente.

**Cuadro 33
Distribución de los imputados por antecedentes**

	Nº de imputados	%
Con condenas anteriores	29	32%
Con otros antecedentes	26	28%
Sin antecedentes	37	40%
Total	92	100%

**GRÁFICO 23
DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUTADOS POR ANTECEDENTES**

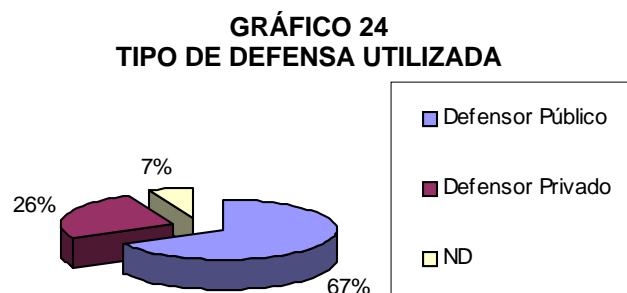


12.2.4) Antecedentes relativos al defensor:

12.2.4.a) Tipo de defensa:

Mayoritariamente los imputados hicieron uso de los servicios de la defensa pública, pues de 92 imputados 62 contaron con defensor público para un 67%, lo que dice bien de la Dirección de la Defensa. Sólo 24 recurrieron a defensores privados, para un 26%, y en el caso de 6 imputados (7%) no fue posible determinar si el defensor era público o privado.

	N° de imputados	%
Defensor Público	62	67%
Defensor Privado	24	26%
ND	6	7%
Total	92	100%



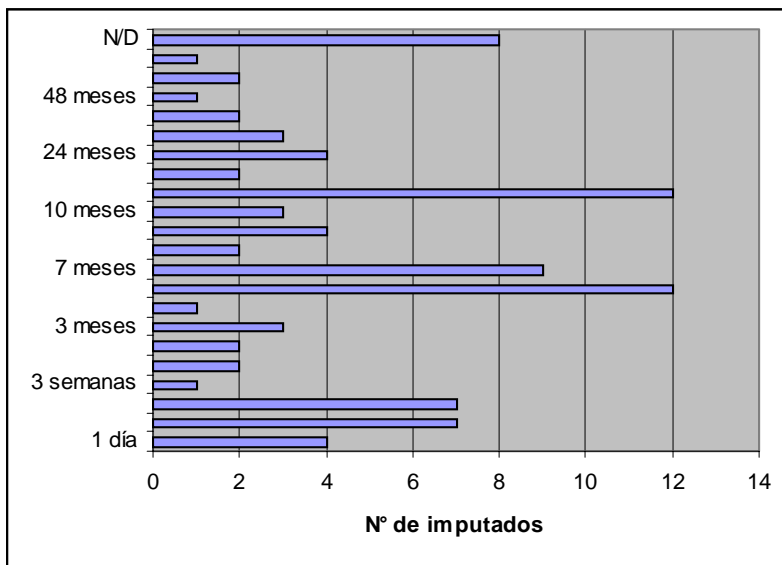
12.2.4.b) Tiempo desde designación del defensor y el juicio:

La siguiente tabla refleja el tiempo corrido desde la designación del defensor y el inicio del juicio, que va desde un día antes de la celebración del juicio, hasta 14 años en un caso excepcional. Sin embargo, porcentualmente los indicadores más altos se encuentran en los 6, 7 y 12 meses. Sin embargo, los datos son aproximados, pues se obtienen de la información directa suministrada por los imputados o por los defensores, por lo que la fuente no ha sido una constancia documental.

Cuadro 35

Tiempo corrido entre el nombramiento del defensor y la iniciación del juicio		
Tiempo corrido entre el nombramiento del defensor y la iniciación del juicio	Casos por imputado	%
1 día	4	4%
1 semana	7	8%
2 semanas	7	8%
3 semanas	1	1%
4 semanas	2	2%
6 semanas	2	2%
3 meses	3	3%
5 meses	1	1%
6 meses	12	13%
7 meses	9	10%
8 meses	2	2%
9 meses	4	4%
10 meses	3	3%
12 meses	12	13%
18 meses	2	2%
24 meses	4	4%
36 meses	3	3%
42 meses	2	2%
48 meses	1	1%
54 meses o más	2	2%
14 años	1	1%
N/D	8	9%
Total	92	98%

GRÁFICO 25
TIEMPO CORRIDO ENTRE EL NOMBRAMIENTO
DEL DEFENSOR Y LA INICIACIÓN DEL JUICIO

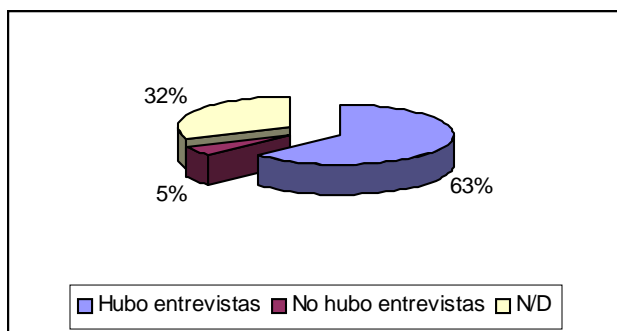


12.2.4.c) Entrevistas con los imputados:

Siempre a través de la información suministrada por los imputados y los defensores, cuando lo quisieron, se estableció que en 58 casos hubo entrevistas entre imputado y defensor antes del debate, en 5 casos no hubo entrevistas y en 29 casos no se pudo determinar.

Cuadro 36		
Entrevistas imputado-defensor antes del juicio por cantidad de imputados		
Hubo entrevistas	58	63%
No hubo entrevistas	5	5%
N/D	29	32%
Total	92	100%

GRÁFICO 26
ENTREVISTAS IMPUTADO-DEFENSOR ANTES DEL JUICIO POR CANTIDAD DE IMPUTADOS



12.2.5) Tiempos entre las etapas del proceso:

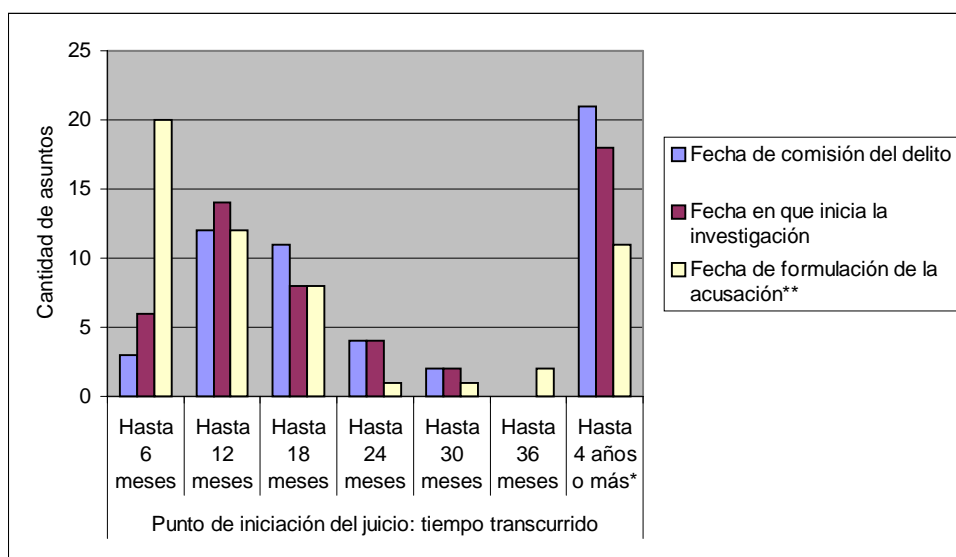
12.2.5.a) Juicios terminados:

Tanto en los casos de juicios terminados, como en los de juicios no terminados, a partir de los datos de observación se obtiene como conclusión importante, que los procesos tramitados con el viejo proceso (Código de Procedimientos Penales de 1.973) vienen constituyendo un lastre que no dejan aplicar plenamente el nuevo proceso (*C.p.p.*).

Cuadro 37	
Datos temporales de juicios terminados	
Punto de	Punto de iniciación del juicio: tiempo transcurrido

partida	Hasta 6 meses	Hasta 12 meses	Hasta 18 meses	Hasta 24 meses	Hasta 30 meses	Hasta 36 meses	Hasta 4 años o más*
Fecha de comisión del delito	3	12	11	4	2		21
Fecha en que inicia la investigación	6	14	8	4	2		18
Fecha de formulación de la acusación	20	12	8	1	1	2	11

**GRÁFICO 27
DATOS TEMPORALES POR JUICIOS TERMINADOS**



Hay una buena cantidad de asuntos en que se inició el juicio en plazos superiores a los 4 años, desde la comisión del delito, como desde la formulación de la denuncia, así como desde que se formulara la acusación, lo que permite establecer que se trata de asuntos del viejo proceso, como se dijo, pues el actual proceso entró en vigencia el 1° de enero de 1.998, por lo que a septiembre de 2.001 (período observado), esto es 3 años y 9 meses antes del mes de cita, de modo que se trata de asuntos viejos.

Sin embargo, obsérvese la cantidad de asuntos que, tomando como punto de partida la iniciación del juicio, tienen una retrospectiva de 12 meses hasta la fecha de comisión del delito, la fecha de inicio de la investigación y la fecha de la acusación. Esto permite pensar que poco a poco se está imponiendo el nuevo proceso, con una cantidad de asuntos

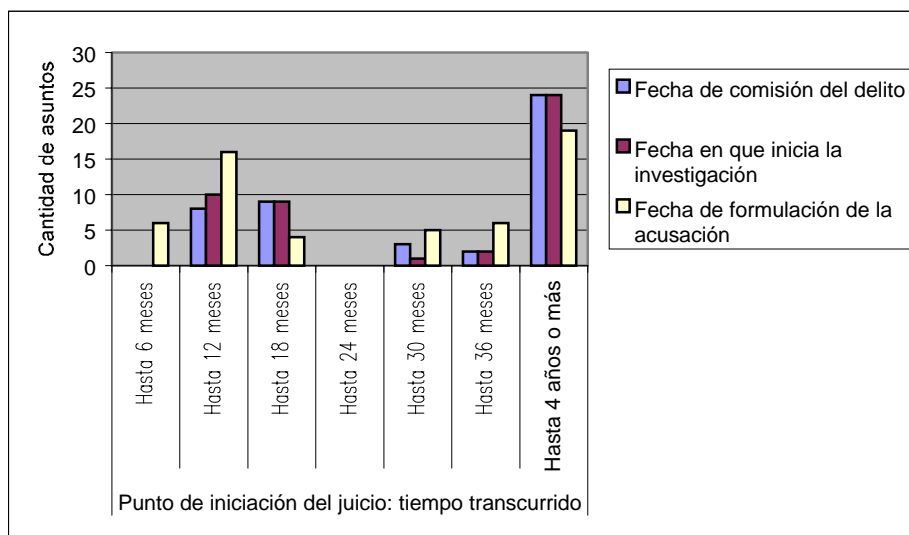
terminados en muy corto tiempo, lo que permite hacer un buen pronóstico. Coincide con la opinión de la coordinadora del Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José.

12.2.5.b) Juicios no terminados:

Los mismos comentarios, con alguna relativización de los datos, pueden aplicarse a los juicios iniciados y no terminados.

Cuadro 38							
Datos temporales de juicios incompletos							
Punto de partida	Punto de iniciación del juicio: tiempo transcurrido						
	Hasta 6 meses	Hasta 12 meses	Hasta 18 meses	Hasta 24 meses	Hasta 30 meses	Hasta 36 meses	Hasta 4 años o más
Fecha de comisión del delito		8	9		3	2	24
Fecha en que inicia la investigación		10	9		1	2	24
Fecha de formulación de la acusación	6	16	4		5	6	19

GRÁFICO 28
DATOS TEMPORALES DE JUICIOS INCOMPLETOS



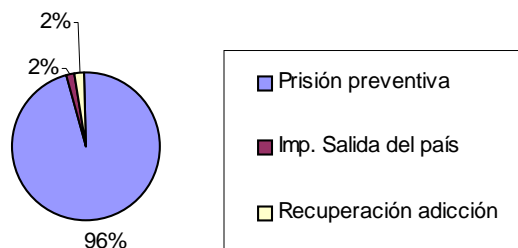
12.2.5.c) Medidas cautelares:

En lo que hace a las medidas cautelares aplicadas, prisión preventiva se impuso a 45 imputados, impedimento de salida del país a 1 y tratamiento de recuperación de la adicción a 1.

El alto porcentaje de internamiento carcelario provisional, se da por el incremento de penas a partir de 1.993, lo que ha permitido motivar la prisión preventiva en el peligro de fuga por temor a la condena. Si bien esta es la razón, es evidente que las altas penas han incidido en la desmejora del régimen de libertad de los costarricenses.

Cuadro 39		
Aplicación de medidas cautelares en los juicios observados		
Medidas cautelares	N° de imputados	%
Prisión preventiva	45	96%
Imp. Salida del país	1	2%
Recuperación adicción	1	2%
Total	47	100%

GRÁFICO 29
APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN LOS JUICIOS OBSERVADOS



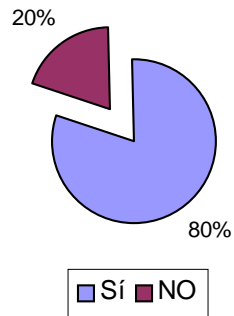
12.3) Información proveniente de la observación directa de los juicios orales:

12.3.1) Intervención de los jueces:

De los 54 juicios terminados, solamente en 11 de ellos los jueces no formularon preguntas a los testigos. Las preguntas se refieren a los hechos, en la observación se descartaron preguntas de identificación y aclaratorias, de modo que al referir que los jueces hicieron preguntas, se trata de un interrogatorio acerca de los hechos.

Cuadro 40 Interrogatorio del tribunal		
Interrogatorio de jueces	N° de juicios	%
Sí	43	79.6296296
NO	11	20.3703704
Total	54	100

**GRÁFICO 30
INTERROGATORIO DEL TRIBUNAL**



Como dato interesante, debe señalarse que de los 11 juicios en que los jueces no formularon preguntas, recayó sentencia condenatoria en 3 de ellos y en 8 se dictó sentencia absolutoria; entre tanto, en los 43 casos en que los jueces formularon preguntas, se absolvió en 15 asuntos y se condenó en 28.

Cuadro 41 Relación entre el interrogatorio de los jueces y resultado del juicio					
Juicios en que los jueces interrogaron			Juicios en que los jueces no interrogaron		
Sentencia	N° de casos	%	Sentencia	N° de casos	%
Absolutoria	15	34.8837209	Absolutoria	8	72.7272727
Condenatoria	28	65.1162791	Condenatoria	3	27.2727273
Total	43	100	Total	11	100

GRÁFICO 31
Casos en que los jueces
interrogaron

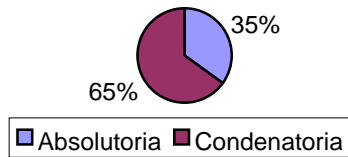
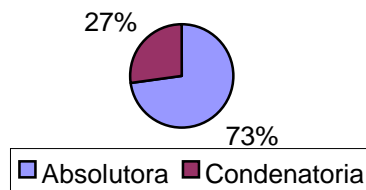


GRÁFICO 32
Casos en que los jueces no
interrogaron



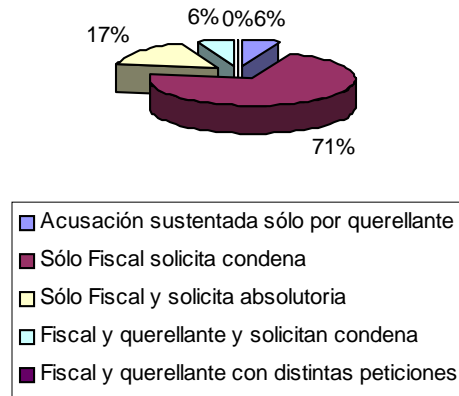
En los casos en que los jueces interrogan, las condenatorias llegan a un 65%, en tanto cuando no interrogan es tan solo de un 27%. La muestra es muy pequeña, por lo que no puede obtenerse un juicio concluyente, pero al menos puede formularse una hipótesis en el sentido que cuando los juzgadores abandonan su papel de juez acusatorio y regresan a viejas prácticas inquisitorias, la condenatoria se hace más palpable.

12.3.2) Composición y actitud de la parte acusadora:

El siguiente cuadro refleja el comportamiento de la parte acusadora, con respecto a la acción y la forma en que fue sustentada, para solicitar la absolución o para solicitar la condena.

Cuadro 42		
Situación de la parte acusadora		
Acusación sustentada sólo por querellante	4	6%
Sólo Fiscal solicita condena	50	71%
Sólo Fiscal y solicita absolución	12	17%
Fiscal y querellante y solicitan condena	4	6%
Fiscal y querellante con distintas peticiones	0	0%

**GRÁFICO 33
SITUACIÓN DE LA PARTE ACUSADORA**



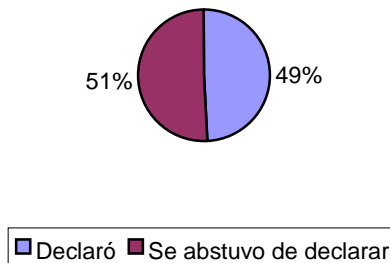
12.3.3) Intervención de los imputados en el juicio:

En cuanto a la intervención del imputado en el juicio, se ha tomado en consideración el de los 54 juicios terminados, porque en el caso de los juicios no terminados, como algunos iniciaron y no concluyeron y no se pudieron observar en su totalidad, no hay constancia clara para todos si se superó el momento de la declaración del imputado.

Así, se tiene que de 63 imputados, 31 declararon y 32 no lo hicieron:

Cuadro 43 Sobre la declaración del imputado		
Declaró	31	49%
Se abstuvo de declarar	32	51%
Total	63	100%

**GRÁFICO 34
SOBRE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO**



A lo anterior, debe agregarse que solamente 4 de los imputados hicieron uso de la palabra antes de cerrar el debate (palabras finales), lo que representa el 6%.

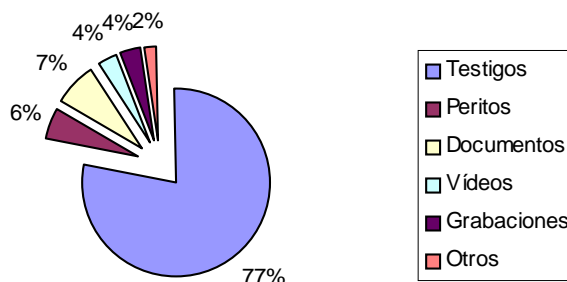
Debe aclararse sin embargo, que estas cifras incluyen los casos de proceso abreviado, que si bien con el nuevo proceso no puede realizarse en la etapa de debate, en virtud de los transitorios puede aplicarse en esa fase a los asuntos iniciados con el viejo proceso. Como se trata de un requisito para la aplicación del abreviado, las cifras en este momento están dependiendo de una variable ajena al juicio oral propiamente.

12.3.4) Pruebas presentadas en el juicio:

Según se podrá observar en los siguientes cuadros y gráficos, el Ministerio Público es el que más pruebas ofrece, y entre ellas, la de mayor uso es la prueba testimonial, con lo que se pone de manifiesto el constante uso de la oralidad y la realización del juicio oral. Los números absolutos se refieren al número de casos o procesos en que se ofreció la prueba.

Cuadro 44		
Pruebas presentadas por el Fiscal		
Testigos	42	77%
Peritos	3	6%
Documentos	4	7%
Vídeos	2	4%
Grabaciones	2	4%
Otros	1	2%

GRÁFICO 35
PRUEBAS PRESENTADAS POR EL FISCAL



En su caso los querellantes ofrecieron prueba testimonial en un caso de todos los observados.

Cuadro 45		
Pruebas presentadas por el querellante		
Testigos	1	100%

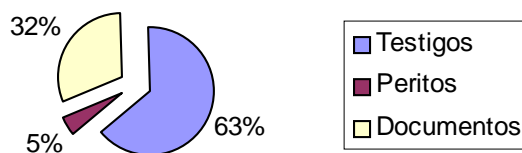
De igual modo, sólo se registra un caso en que el actor civil hubiera ofrecido prueba, y fue de naturaleza testimonial.

Cuadro 46		
Pruebas presentadas por el actor civil		
Testigos	1	100%

Finalmente, en el caso de la defensa, la oferta probatoria fue la siguiente:

Cuadro 47		
Pruebas presentadas por la defensa		
Testigos	12	63%
Peritos	1	5%
Documentos	6	32%

GRÁFICO 36
PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DEFENSA



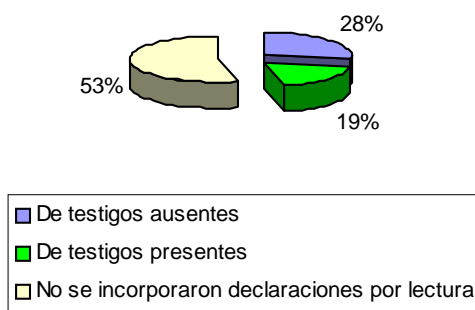
Se subraya que el predominio de la prueba testimonial en los ofrecimientos de las partes para los juicios, son un indicador de una oralidad plena en los juicios penales.

12.3.5) Lectura de declaraciones anteriores al juicio:

Durante los 54 juicios que se completaron, se leyeron actas de declaraciones de testigos rendidas con anterioridad al debate, en 15 juicios cuando no comparecieron los declarantes, y en 10 juicios en que si comparecieron los testigos. En 29 juicios no se incorporó por lectura declaración alguna.

Cuadro 48		
Incorporación de prueba testimonial por lectura		
	N° de juicios	%
De testigos ausentes	15	27.7777778
De testigos presentes	10	18.5185185
No se incorporaron declaraciones por lectura	29	53.7037037
Total	54	100

GRÁFICO 37
INCORPORACIÓN DE PRUEBA TESTIMONIAL POR LECTURA



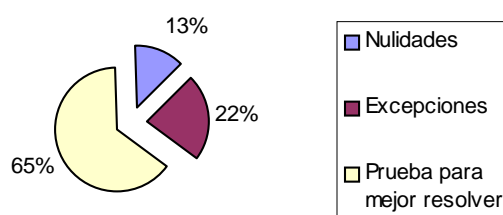
No obstante lo anterior, debe aclararse que el viejo proceso permitía la incorporación de declaraciones por lectura cuando no comparecían los testigos, y en este momento en que se realiza gran cantidad de juicios arrastrados del viejo proceso, es posible que la lectura de declaraciones responda a casos tramitados con el antiguo procedimiento y no de acuerdo a la nueva normativa.

12.3.6) Incidentes:

En los juicios observados, se presentaron incidencias relevantes como nulidades en 7 casos, excepciones en 12 y ofrecimiento de prueba para mejor resolver en 35 asuntos. Del total de 54 incidencias (el número no corresponde a los juicios), solamente 3 tuvieron resolución por escrito, en tanto las otras 51 se resolvieron oralmente, con lo que se confirma de nuevo el uso generalizado de la oralidad conforme lo manda la ley.

Cuadro 49		
Incidencias relevantes		
Nulidades	7	3%
Excepciones	12	17%
Prueba para mejor resolver	35	80%
Total	54	100%

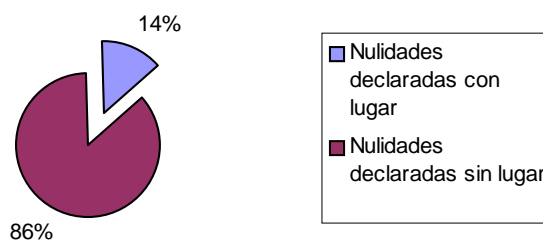
**GRÁFICO 38
INCIDENCIAS RELEVANTES**



De los 7 incidentes de nulidad, 1 se declaró con lugar y 6 se desestimaron, tal como observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 50		
Nulidades declaradas con lugar	1	14%
Nulidades declaradas sin lugar	6	86%
Total	7	100%

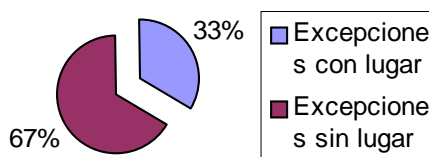
**GRÁFICO 39
NULIDADES DECLARADAS CON LUGAR**



En su caso, de las 12 excepciones presentada en los juicios, 4 se declararon con lugar y 8 se desestimaron.

Cuadro 51		
Excepciones con lugar	4	33%
Excepciones sin lugar	8	67%
Total	12	100%

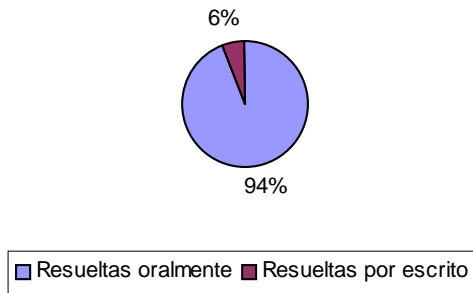
**GRÁFICO 40
EXCEPCIONES DECLARADAS CON LUGAR**



Tal como se había indicado, de las incidencias formuladas, 51 se resolvieron oralmente y 3 por escrito, lo que se traduce en un 94% y un 6% respectivamente.

Cuadro 52 TIPO DE RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES		
Resueltas oralmente	51	94%
Resueltas por escrito	3	6%
Total	54	100%

**GRÁFICO 41
TIPO DE RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES**



12.3.7) Suspensiones de audiencia⁴:

En total 41 juicios de los 54 realizados no fueron suspendido, en tanto 13 sí fueron suspendidos. De estos últimos, 2 se suspendieron en 2 ocasiones.

Los siguientes cuadros reflejan el comportamiento de la suspensión del debate durante el período estudiado.

Cuadro 53		
Suspensión de juicios		
	N° de casos	%
Sí	13	24.0740741
No	41	75.9259259
Total	54	100

Cuadro 54		
Suspensiones por caso		
	No. Casos	%
Susp. 1 vez	7	64
Susp. 2 veces	4	36
Total	13	100

12.3.8) Duración del debate:

En CR la jornada de trabajo judicial de un día, está dividida en dos audiencias, constituidas, la primera por las horas de trabajo de la mañana (07:30 hrs-12:00 hrs.), en tanto la segunda por las horas de trabajo de la tarde (13:00 hrs.-16:30 hrs.). De modo que para este estudio se ha tomado como unidad de medida temporal la audiencia; de manera que al

referirse a una o dos audiencias, bien podrían ser de la mañana o de la tarde. Una audiencia es medio días, en pocas palabras.

Los juicios observados consumieron un total de 90 audiencias, para un total de 45 días de trabajo, tiempo que se detalla de la siguiente forma:

Cuadro 55				
Duración de los debates terminados				
Audiencias	Aud.=Días	No.casos	Días en total	%
1	medio	26	13	49.0566038
2	1	20	20	37.7358491
3	1 y medio	5	7.5	9.43396226
4	2	1	2	1.88679245
5	2 y medio	1	2.5	1.88679245
Total		53	45	100

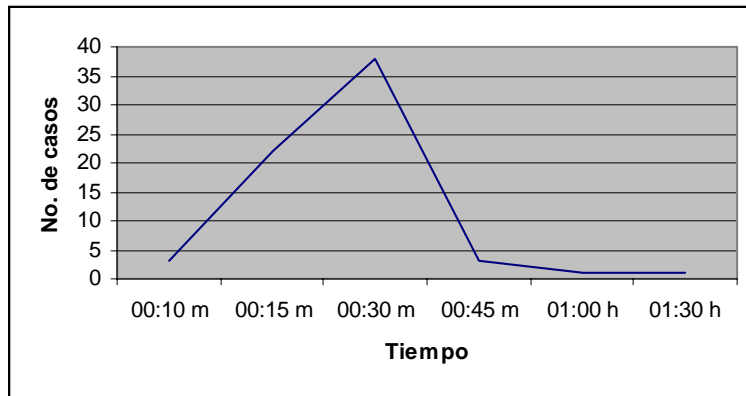
Una vez terminados los debates, el tiempo promedio de la deliberación, en un 56% de los casos fue de 30 minutos, según se observa en el siguiente cuadro (se incluyen datos de procesos abreviados y otros casos no terminados con sentencia absolutoria o condenatoria).

Cuadro 56		
Tiempo corrido entre el cierre del debate y la notificación de la parte dispositiva		
Tiempo	No. de casos	%
00:10 m	3	4.41176471
00:15 m	22	32.3529412
00:30 m	38	55.8823529
00:45 m	3	4.41176471
01:00 h	1	1.47058824
01:30 h	1	1.47058824
Total	68	100

Esta información se visualiza mejor en el siguiente gráfico:

⁴ No se incluyen los datos de los juicios no terminados, porque de ellos algunos fueron suspendidos pero no queda la certeza de su continuación.

GRAFICO 42
TIEMPO CORRIDO ENTRE EL CIERRE DEL DEBATE
Y LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DISPOSITIVA

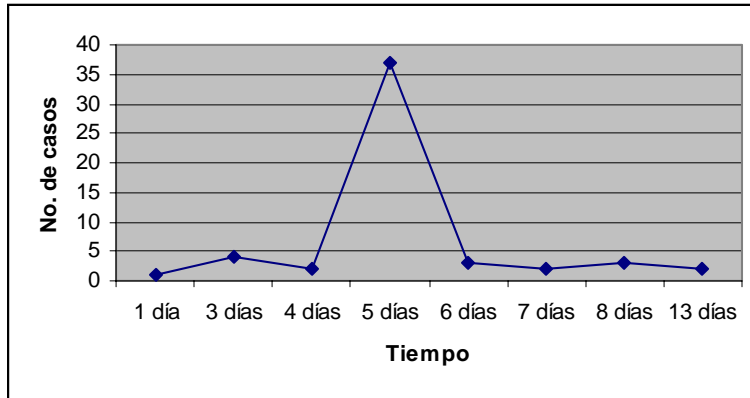


Ahora bien, entre la notificación de la parte dispositiva del fallo y la lectura integral de la sentencia, el tiempo corrido es el siguiente (se incluyen los 54 casos en que se terminó con absolutoria o condenatoria, pues son los que implicaron lectura integral):

Cuadro 57		
Tiempo corrido entre la notificación de la parte dispositiva y la lectura integral de la sentencia		
1 día	1	1.85185185
3 días	4	7.40740741
4 días	2	3.7037037
5 días	37	68.5185185
6 días	3	5.55555556
7 días	2	3.7037037
8 días	3	5.55555556
13 días	2	3.7037037
Total	54	100

Obsérvese que en algunos casos se superaron los plazos de ley. El comportamiento del tribunal en el dictado de la sentencia integral, se visualiza mejor en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 43
TIEMPO CORRIDO ENTRE LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE
DISPOSITIVA Y LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA



12.3.9) Publicidad del juicio:

En lo que hace a la asistencia de público a los debates, se registran los siguientes datos:

Cuadro 58		
Asistencia de público a los juicios		
	No. de juicios	%
Con público	35	64.8148148
Sin público	19	35.1851852
Con restricciones	1	1.85185185
Sin restricciones	53	98.1481481

Se registran, en cantidad de personas, los asistentes al juicio en la siguiente forma:

Cuadro 59		
Grupos que asistieron a los juicios		
Grupo	No. personas	%
Familiares	31	44.2857143
Abogados u operadores del sistema	11	15.7142857
Periodistas	6	8.57142857
Público en geral.	22	31.4285714
Total	70	100

El promedio de personas asistentes a los juicios orales en condición de público es de 1.30.